

# **GLOSSAE**

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Honorary Chief Editor**

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

**Chief Editor**

Aniceto Masferrer, University of Valencia

**Assistant Chief Editors**

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

**Editorial Board**

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

Fernando Hernández Fradejas, University of Valladolid

Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; María José Bravo Bosch, University of Vigo; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; Orazio Licandro, University of Catania; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelson, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellart, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

**Citation**

Dionisio A. Perona Tomás, “Privilegios de villazgo en Castilla: el ejemplo hellinero”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 20 (2023), pp. 549-575 (available at <http://www.glossae.eu>)

## Privilegios de villazgo en Castilla: el ejemplo hellinero

### Privileges of *villazgo* in Castille: the example of Hellín

Dionisio A. Perona Tomás  
Universidad de Castilla-La Mancha

ORCID ID: 0000-0002-6273-374X

Recibido: 05.03.2023

Aceptado: 09.05.2023

#### Resumen

Los territorios de la zona norte de la Taifa de Murcia tuvieron un devenir distinto a los de la zona sur tras su reconquista. Los primeros, inicialmente de realengo, formaron parte de uno de los Señoríos, más tarde Marquesado, más importantes de la Baja Edad Media, para integrarse muchos de aquellos lugares de nuevo en el realengo con los Reyes Católicos; los segundos, en buena medida, quedaron en el realengo bajo el gobierno de un adelantado. Para atraer y mantener la población se otorgaron distintos fueros y privilegios. De forma especial se analiza uno de los casos menos conocidos, el de la entonces villa de Hellín.

#### Palabras clave

Villa, privilegios, fuero, señorío, realengo

#### Abstract

The territories of the northern area of the Taifa of Murcia had a different evolution to those of the south after its reconquest. The first, initially of royalty, were part of one of the most important Lordships, later Marquisate, of the Late Middle Ages, to integrate many of those places back into the royal land with the Catholic Monarchs; The latter largely remained in the realengo under the government of an advance. To attract and maintain the population, different privileges and privileges were granted. In a special way, one of the least known cases is analyzed, that of the then town of Hellín.

#### Keywords

Small town, privileges, municipal charter, lordships, royal land.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Contenido de los Privilegios. 2.1. Conquista y Repoblación. 2.2. Los Privilegios otorgados por Fernando IV. 2.3. Los Reyes Católicos. 2.4. La concesión de Mercado. 2.5. Efectividad y cumplimiento. Apéndice documental: Extracto de los Privilegios de la villa de Hellín. Referencias bibliográficas

### 1. Introducción

En el Archivo Histórico Nacional se encuentra un cuadernillo de seis páginas que lleva por título: “Extractos de los Privilegios de la Villa de Hellín”<sup>1</sup>. Es un documento fechado en 1709, en plena Guerra de Sucesión. Se trata de una minuta, un borrador de trabajo, donde abundan los tachones y las rectificaciones. Este texto no es el Libro de Privilegios de Hellín, donde debían recogerse todos los que tenía la entonces villa. Es un extracto en el que

---

<sup>1</sup> AHN Consejos Suprimidos leg.11.544 exp. 646. El texto está reproducido al final de estas páginas.

aparecen algunos de sus derechos en la Baja Edad Media. Estas mercedes son de naturaleza comercial y hacendística.

La práctica habitual, en todas las ciudades y villas del Reino de Castilla, consistía en presentar al monarca de turno los Privilegios municipales para su confirmación. En este documento, constatamos, independientemente de algunas concesiones, las siguientes confirmaciones:

- Alfonso X.
- Sancho IV.
- Infante D. Manuel (hijo de Fernando III y hermano de Alfonso X).
- D. Juan Manuel (mal conocido como infante D. Juan Manuel).
- Fernando IV, Valladolid 20 de junio de 1305<sup>2</sup>.
- Juan II, Valladolid 12 de abril de 1409.
- Reyes Católicos, Medina del Campo 4 de abril de 1476<sup>3</sup>.
- Reina Juana.
- Felipe II<sup>4</sup>.
- Felipe III, 5 de febrero de 1601.
- Felipe IV, 8 de marzo de 1623.

Siendo la relación bastante detallada, podemos comprobar que no tenemos noticia de la confirmación por parte de los sucesores de D. Juan Manuel en el Marquesado de Villena. Quizás sea por la pobreza de nuestras fuentes.

## 2. Contenido de los Privilegios

Al analizar el texto, podemos observar que los Privilegios están otorgados en dos momentos concretos:

---

<sup>2</sup> En el texto aparece 20 de junio de 1343. Se trata de un desajuste cronológico. Dejándose llevar de esa fecha algunos atribuyen la confirmación a Alfonso XI, como señala Mateo Guerrero, R., “Proyecto de Ordenanzas de Campo y Huerta del término municipal de la villa de Hellín y reseña histórica de la dicha villa”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 217-248. Las demás fechas que cita Guerrero coinciden con las del manuscrito que comento.

<sup>3</sup> Se ha interpretado, a veces, como confirmación una carta que los Reyes Católicos dieron en Jerez de la Frontera el 20 de noviembre de 1477. En ella ordenaban que se guardasen al concejo y a los vecinos de la villa de Hellín los privilegios que tenían (AGS Sec. RGS Vol. I fol. 338; Torres Fontes, J., “La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos”, *Hispania* 50 (1953), pp. 63-64 nota 20). Por su parte M<sup>o</sup> del Carmen Gil Pertusa (“Las Juntas del marquesado de Villena en 1476”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. II, p. 204 nota 32) también señala el 4 de abril de 1476 como data de la confirmación de privilegios.

<sup>4</sup> En el “Informe enviado a su majestad el rey de España don Felipe II” por el hidalgo, capitán de los ejércitos en la batalla de Lepanto, Francisco de Valcárcel y Acuña, alcaide mayor de la villa de Hellín (¿será éste el capitán Juan de Valcárcel que cita Macanaz como uno de los cuatro capitanes hellineros en la batalla de Lepanto?) señala: “La dicha villa de Hellín e vecinos della tienen privilegios y exenciones de los señores reyes católicos, don Alonso y don Sancho y el ynfante don Manuel, los quales estan confirmados por su majestad real el rey don Phelipe, nuestro señor, y dellos tiene dadas sobrecartas en su Rreal Chancillería de Granada”. (*Hellín en textos*, p. 55).

1º Desde la conquista hasta la confirmación y concesión por parte de Fernando IV.

2º Sin perjuicio de la confirmación de Juan II, el extracto destaca la confirmación y concesión de mercado por los Reyes Católicos; así como la actuación de la administración para hacer efectivo su cumplimiento ante la reclamación de los propios vecinos.

## 2.1. Conquista y Repoblación

En los primeros meses de 1243 comenzaron los contactos entre los musulmanes murcianos y los castellanos para la capitulación. Poco antes, el alcaide moro de Murcia entregó su fortaleza a los cristianos. En abril de 1243, el infante D. Alfonso, en nombre de su padre D. Fernando III, aceptaba el vasallaje del Reino musulmán de Murcia en Alcaraz. El pacto suponía la presencia de tropas castellanas en el territorio murciano, que seguiría gobernado por la autoridad musulmana.

No obstante, entre 1240 y el acuerdo de Alcaraz, los cristianos realizaron distintas correrías o cabalgadas, fundamentalmente por caballeros santiaguistas, que propiciaron la conquista de algunas villas y ciudades de la Taifa de Murcia como Chinchilla, Tobarra... a las que no afectó el acuerdo de Alcaraz. Una de esas villas fue Hellín, que debió ser conquistada antes de finales de marzo de 1243<sup>5</sup>.

La consecuencia inmediata de estas conquistas, al no estar sujetas a las condiciones de la capitulación, era su libre disposición por parte del infante en nombre del rey. De este modo, D. Alfonso, futuro Alfonso X, entregó en régimen de tenencia distintas plazas y territorios<sup>6</sup>.

Las tenencias posibilitaron que las Órdenes Militares, tan activas en estas conquistas, pudiesen controlar indirectamente estos territorios. La Orden de Santiago no obtuvo nuevas

---

<sup>5</sup> Pretel Marín, A., *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del período islámico a la crisis del siglo XIII)*, Albacete, 1986, pp. 127-137. El mismo autor *Hellín medieval*, Albacete, 1998, pp. 23-33. Esta última obra se publicó sin las notas a pie de página en la *Historia de la comarca de Hellín 3 La Edad Media. Desde la conquista musulmana hasta los Infantes de Aragón*, Hellín, 1998, y *4 La Edad Media. Desde el pseudoseñorío del Príncipe de Asturias hasta el inicio del siglo XVI*, Hellín, 1999.

<sup>6</sup> Sánchez de Ocaña defiende que existieron tres clases de dominio con jurisdicción y soberanía real: la encomienda, la tenencia y el señorío. La primera era vitalicia. La tenencia era por tiempo indeterminado, a voluntad del monarca. El señorío era perpetuo e invariable. Los monarcas solían dar en tenencia lugares y villas, particularmente castillos y fortalezas. Se pensaba que la Corona no debía desprenderse de estos reductos de un modo permanente porque de ellos dependía la defensa del reino. En ocasiones, cuando no había caballeros para poblar y defender estas fortalezas, sobre todo las de frontera, cuya custodia era costosa, el monarca otorgaba grandes ventajas y privilegios a los vecinos para su defensa, así como los que fuesen a morar a esos lugares haciéndose con casa en ellos; entre los que se encontraban exención de tributos y de los derechos de comprar y vender productos. El poseedor de una tenencia o tenente ejercía toda la jurisdicción real en el territorio de su demarcación: cobraba tributos, multas y otros derechos reales; disponía de los yermos, montes, aguas y otros bienes de uso público. Procedía como delegado del rey, al cual debía entregar las rentas que cobraba, después de pagar los gastos de gobierno; percibía por su trabajo una parte de esas rentas que recaudaba como sueldo del rey o ciertos tributos y derechos de los mismos vasallos, llamados retenencias. Las Partidas recogen varias costumbres que regían en las tenencias de Castilla (*Contribución e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, 1896, pp. 101-103).

donaciones regias<sup>7</sup>; sin embargo, Pelayo Pérez Correa, maestre de la Orden y fiel servidor del infante D. Alfonso, consiguió que éste otorgara las nuevas tenencias<sup>8</sup> a personas muy próximas a la Orden. De este modo, Hellín, junto a Isso y Minateda, tuvo como tenente, el 5 de junio de 1243, al poeta y caballero santiaguista de origen portugués Gonzalo Eanes Do Vinhal, cuyo nombre fue castellanizado como Gonzalo Yáñez Doviñal<sup>9</sup>.

Era D. Gonzalo pariente, algunos afirman que primo, del maestre Pérez Correa. Pertenecía al círculo del infante D. Alfonso como trovador palatino<sup>10</sup>. No debió estar mucho

---

<sup>7</sup> Esta Orden dominaba prácticamente la serranía albaceteña. De ella dependían Yeste, Socovos, Létur...y se internaba en Murcia por Moratalla, Cehegín y Cieza. La Orden de San Juan controlaba, a su vez, Calasparra.

<sup>8</sup> “Como consecuencia de las concepciones feudales, el gobierno de los distintos territorios se identificó progresivamente con el disfrute de *beneficios*...que recibían las personas vinculadas al monarca por lazos de vasallaje. De esta forma, al igual que en Aragón y Navarra los nobles lograron en beneficio distritos concedidos por el rey (*honores regales*), en la Castilla de fines del siglo XI los magnates vasallos del monarca fueron favorecidos con el gobierno de territorios llamados *tenencias*. Su titular, el *tenente*, disfrutó así de poder público y retuvo en su provecho parte de las rentas de la comarca. La tenencia era revocable según libre voluntad del monarca, si bien quienes la desempeñaron, ante el ejemplo tal vez de las *honores* pirenaicas transmitidas de padres a hijos, pugnaron en Castilla por hacerlas hereditarias” (Escudero, J.A., *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, 3ª edición revisada, Madrid, 2003, p. 568).

<sup>9</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros*, pp. 137-149; Pretel Marín, *Hellín medieval*, pp. 26-27; Rodríguez Llopis, M., “La expansión territorial castellana sobre la Cuenca del Segura (1235-1325)”, *Miscelánea Medieval Murciana* XII (1985), pp. 110-113. Era un noble de origen portugués que nació en el primer tercio del siglo XIII; descendiente del caballero mozárabe toledano don Men Gómez Ibáñez. Don Gonzalo era el señor de Obiñal en Portugal, donde participó en las luchas políticas de 1248 a favor de Sancho II que fue depuesto por su hermano Alfonso III; por lo que tuvo que trasladarse a Castilla, participando activamente en la reconquista del sur peninsular. El 5 de junio de 1243 se confirma su nombramiento como tenente de Hellín e Isso (pedanía actualmente de la primera localidad, de la que apenas la separan 5 kilómetros). Esta merced parece que se debió a su participación en la conquista u ocupación de Murcia junto a su hermano Martín, su tío don Gil Gómez, y su primo el Maestre de Santiago Don Pelayo o Payo Pérez Correa. Participó posteriormente en la conquista de Sevilla (1246-1248), donde obtuvo una serie de bienes. Pasó luego a Córdoba, donde tuvo unas casas; consiguió el señorío de Aguilar por concesión de Alfonso X el 16 de abril de 1257, quien también le hizo merced con la capilla de San Clemente en la catedral cordobesa. Casó en dos ocasiones (primero con doña Juana, y más tarde con doña Berenguela de Cardona, proveniente de la alta nobleza catalana, quizás este matrimonio explique su mediación entre los nobles catalanes y el rey castellano). Estuvo presente en las Cortes de Burgos de 1277. Cinco años más tarde formó parte de la Hermandad general a favor del infante Don Sancho, futuro Sancho II, ocupando un lugar destacado en su reinado y acompañando al monarca por el norte. Pese a que se suele dar como fecha de su muerte 1280-1283, es probable que fuese en torno a 1285 (Víñez Sánchez, A., *El trovador Gonçal'Eanes Doviñal. Estudio histórico y edición*, Santiago de Compostela, 2004; *Las poesías del trovador don Gonçal'Eanes do Vinhal*, Cádiz, 2005, pp. 15-16). De su linaje hay noticias en Moxó, S., “De la vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, 2000, pp. 311-370, quien lo incluye entre la nobleza vieja.

<sup>10</sup> De su faceta como trovador se ha ocupado Antonia Víñez Sánchez en las dos obras señaladas en la nota anterior. En ambas reproduce y estudia las 17 cantigas que han llegado hasta nosotros, si bien las analiza con mayor detenimiento en la primera. Sirvan como muestra estos versos de su habilidad e inspiración poética, que recuerdan la lucha entre el infante D. Enrique contra el de Lara en Morón:

Amigas, eu oi decir  
 Que lidiaron os de Mouron  
 Con aquestes d’el rey e non  
 Poss’en d’a verdade saber:  
 Se é vivo’o meu amigo,  
 Que troux’a mia touca sigo.

tiempo al frente de la tenencia de Hellín; sin embargo, recibió otras importantes mercedes. Así, el 16 de abril de 1257, Alfonso X le otorgó, en un privilegio rodado dado en Cartagena, el castillo de Aguilar (Córdoba)<sup>11</sup>. Al año siguiente, el mismo monarca le concedía la capilla de San Clemente en la catedral de Córdoba<sup>12</sup>. Esta merced de enterramiento sería aprobada por el obispo de Córdoba el 4 de abril de 1262<sup>13</sup>. El propio Alfonso le dio, por vía de mayorazgo, los heredamientos de Aguilar y de Monturque<sup>14</sup>, de hecho D. Gonzalo era ya conocido como Gonzalo Yáñez de Aguilar. Con todo y pese a estas donaciones del rey Sabio, D. Gonzalo traicionó a su antiguo señor y se unió al infante D. Sancho, futuro Sancho IV, en las luchas contra su padre. Finalmente, el de Aguilar pudo morir en un enfrentamiento contra los moros granadinos en 1283, aunque Víñez Sánchez atrasa su fallecimiento hasta 1285.

La actitud de los tenentes, como norma, fue la despreocupación absoluta; parece que sólo se acordaban de sus tenencias para exigir portazgo o como medio de cambio en sus acuerdos. Todo indica que fue un sistema perjudicial para el renacer de las localidades que lo padecieron<sup>15</sup>. D. Gonzalo pudo responder a ese patrón.

En marzo de 1244, el maestre de Alcántara, Pedro Yáñez había recibido ya Isso y Minateda<sup>16</sup>. Tampoco fue la última alteración. En marzo de 1245 tenía lugar el acuerdo de Pozuelo de Don Gil, entre el infante D. Alfonso y la reina doña Juana de Ponthieu, que conservaba Hellín, posiblemente concedido con anterioridad<sup>17</sup>, y se le añadían Isso y Minateda<sup>18</sup>.

---

Se me mal non estevese  
 Ou non foie por enfinta  
 Daria esta mia cinta  
 A quem m'as novas dissesse:  
 Se é vivó meu amigo,  
 Que troux'a mia toura sigo.

“Finge el trovador (D. Gonzalo) que doña Juana está inquieta por la suerte de su “entretenedor”. Sabe que pelearon los de Morón, es decir, los del infante, con los del rey. Ella quiere saber que sucedió. Teme por la vida de su amigo, que en el combate llevaba la toca de la reina, como talismán, sobre su armadura. Expresa la enamorada que si no guardara las conveniencias, si no tuviera que fingir indiferencia, ofrecería su ceñidor la que la trajera nuevas más cumplidas de su amigo”. (Ballesteros Baretta, A., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1984, p. 116).

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 176.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 251.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 355.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 692.

<sup>15</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros intentos*, pp. 144, 163-164 y 167.

<sup>16</sup> Pretel Marín, *Ibid.*, p. 155. Años más tarde, D. Pedro Yáñez o Ibáñez, como también se le nombra, se entrevistaría con Jaime I de Aragón, en concreto el 7 de marzo de 1263, en Zaragoza, para tratar de los límites entre Castilla y Aragón (Ballesteros Baretta, *Alfonso X*, p. 338).

<sup>17</sup> “Tal vez antes de 1245, como Julio González ha supuesto (*Reinado y diplomas de Fernando III*, p. 103), y acaso en condiciones de gran inmunidad que afectaban incluso a la soberanía, Hellín sería entregado en donadío por el rey don Fernando a Juana de Ponthieu, su segunda mujer..., que acaso de esta forma deseaba asegurarse para ella y sus hijos algunos señoríos en la tierra andaluza y murciana que se estaba ganando”. (Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 26).

<sup>18</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros intentos*, pp. 155 y 167 (en la nota 376 reproduce un texto, de 15 de marzo de 1252, que recoge varios privilegios de la reina doña Juana, también en su obra *Hellín medieval*, p. 185, transcribe un documento dado en Sevilla el 31 de julio de 1251 por Alfonso X otorgando al maestre de Alcántara Alcantarilla y otras propiedades a cambio de Isso y Minateda otorgadas a la reina Juana). Rodríguez Llopis, “La expansión territorial castellana sobre la Cuenca del Segura (1235-1325)”, p. 111. En los últimos

Era doña Juana la segunda esposa del rey D. Fernando y madrastra del infante D. Alfonso. Mujer de extraordinaria belleza y encanto juvenil en la madurez, fue objeto de habladurías por unas posibles relaciones con otro hijastro, el infante D. Enrique. Nuestro conocido D. Gonzalo Eanes o Yáñez aireó en sus versos tan escabrosos amoríos<sup>19</sup>. Por estas u otras razones, la reina tuvo que abandonar Castilla en 1257. Doña Juana debió renunciar a su posesión de Hellín unos años antes, quizás coincidiendo con la muerte de Fernando III en 1252<sup>20</sup>. Su hijastro, ya Alfonso X, le entregó importantes rentas:

“Atendió el rey los deseos de su padre dejando rica herencia a la reina viuda Doña Juana. Tenía posesiones en “Rojaena”, llamada, en consideración a ella, “Pontis”, en término de Aznalcázar. Poseía, además, treinta aranzadas de viñas en Tagarazate; doce aranzadas de huerta en la puerta de Macarena, unos baños en “San Ildefonso”, una tahona en la Judería y tres tiendas en la Colación de San Bartolomé. Dióle también un molino de aceite en la puerta de Macarena, una casa “en que facen xabon” y la carnicería de los moros. Y por si fuera poco, diecinueve tiendas alrededor de Santa María y una casa de molinos junto al Guadaria. Sin contar un rico heredamiento en el reparto de Carmona”<sup>21</sup>.

Acababa una etapa de la villa cristiana de Hellín. Todo parece indicar que, con el advenimiento de Alfonso X, quedó integrada en el realengo. Así, desde 1252 Hellín debía ser una villa sujeta a la jurisdicción real. La población hellinera, en estos primeros años, sigue siendo fundamentalmente mudéjar. Los investigadores han constatado la ausencia de repartimientos y concesión de fueros y privilegios en las tierras albaceteñas<sup>22</sup>, lo que demuestra la escasa labor repobladora. La actividad de Alfonso X, del infante D. Manuel y de su hijo D. Juan Manuel supone un cambio radical para las tierras albaceteñas de la Taifa de Murcia, que incluyen a Hellín. Para comprender mejor esta actuación, es precisa una visión de conjunto de los principales problemas del reinado y de las características de la conquista del Reino de Murcia.

1.- La derrota almohade de las Navas de Tolosa supuso el derrumbe del poder mahometano. A partir de 1212, y especialmente durante las cinco décadas siguientes, la Reconquista adquiere un ritmo decisivo. Los aragoneses conquistan Valencia y Mallorca. Los castellanos, a su vez, hacen lo propio con los Reinos de Jaén, Córdoba, Sevilla y Murcia. En esta coyuntura, sólo Granada sigue invocando a Alá.

Los monarcas han tenido que recurrir a la fuerza militar y económica de las Órdenes Militares y de los grandes señores. Como consecuencia obtienen importantes concesiones territoriales, dando origen a grandes señoríos y a la creación de sustanciosas encomiendas.

---

años se llevan distintas campañas arqueológicas en el antiguo castillo de Isso; uno de los hallazgos más destacados ha sido una puerta con alfiz. Los investigadores han destacado que se han encontrado restos con unas características que hasta ahora no se conocían en la zona, señalando que son obra de un período algo posterior a la reconquista y realizado por mudéjares para algún personaje importante; es posible que estos hallazgos estén relacionados con esta donación a la reina D<sup>a</sup> Juana, segunda esposa y viuda del rey Fernando III, el Santo.

<sup>19</sup> La cántiga de la nota 10 está inspirada en esa relación. La amada no es otra que la reina D<sup>a</sup> Juana, que suspira por el destino de su amado, el infante D. Enrique.

<sup>20</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros intentos*, p. 167.

<sup>21</sup> Ballesteros Baretta, *Alfonso X*, pp. 79-80.

<sup>22</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros intentos*, pp. 144 y 163.

Tras la conquista de la cuenca del Guadiana y la ocupación del desierto manchego, los nuevos territorios cuentan con importantes núcleos de población. Los conquistadores tendrán que convivir con contingentes mudéjares que les superan en número. Las antiguas fórmulas de repoblación, en tierras deshabitadas, no son válidas. Estos territorios tendrán su propio sistema de repoblación: el repartimiento. Éste consiste en la atribución de las antiguas propiedades de los musulmanes entre los conquistadores, atendiendo a su posición social y méritos en la conquista. Las operaciones del reparto la realizaron los Partidores en el caso de Murcia o la Junta de Partidores en el de Sevilla. Actividades semejantes debieron tener lugar, al menos, en Almansa<sup>23</sup>.

2.- Si bien Alfonso X mereció el sobrenombre de Sabio por su actividad cultural, su labor política fue muy controvertida en su tiempo. Su gran aspiración fue alcanzar el título de Emperador de Alemania, esto le llevó, quizás, a no prestar la atención y dedicación que requerían sus títulos de Rey de Castilla y de León. Intentó llevar a cabo una política legislativa centralizadora, que le acarreó una fuerte oposición por parte de los grandes municipios. Este conflicto se saldó con el fracaso de la política real a corto y medio plazo.

En su reinado se abre el primer período de la crisis sucesoria que continuará, junto a las minorías regias, durante buena parte de la Baja Edad Media castellana. La muerte del infante D. Fernando, heredero al trono, en 1275, abrió el problema sucesorio. El infante fallecido dejó varios hijos, los Infantes de la Cerda. De acuerdo con la nueva legislación real, recogida en Las Partidas, que aceptaba el principio de representación, los derechos sucesorios recaían en los hijos del infante D. Fernando. Una cosa en la fuerza del Derecho y otra el derecho de la Fuerza. En esos momentos difíciles, en que se anunciaba una nueva invasión musulmana, otro hijo de Alfonso X, el infante D. Sancho, salvó la comprometida situación de la Corona. El infante reclamó su derecho a la sucesión. Consiguió el apoyo de las descontentas ciudades<sup>24</sup>.

3.- La conquista de Murcia por los castellanos tuvo importantes consecuencias estratégicas y militares. La Taifa de Murcia incluía territorios de las actuales provincias de Albacete, Almería y Alicante, aparte, claro está, de la propia provincia de Murcia. La ocupación por los castellanos de este Reino, supuso la salida de éstos al Mediterráneo por los puertos de Cartagena y Alicante. Representaba también el final de la Reconquista peninsular para la Corona de Aragón. Las nuevas posesiones castellanas se interponían entre Jaime I y el Reino Nazarí.

Antiguos tratados reconocían el derecho de Aragón a la conquista de Murcia. Fueron precisos nuevos acuerdos. El tratado de Almisra, en 1244, venía a reconocer la situación de la conquista. Incluso la rebelión mudéjar de Murcia fue sofocada, en 1264, por el aragonés Jaime I. El Conquistador la devolvió a su yerno Alfonso X. Esto suponía una confirmación

---

<sup>23</sup> González, J., *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951. Torres Fontes, J., *Repartimiento de Murcia*, Murcia, 1960; *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1971; *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1977. Pretel Marín, A., *Don Juan Manuel, Señor de la Llanura (repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete, 1982, pp. 34, 36, 154 y 156; *Conquista y primeros intentos*, p. 183.

<sup>24</sup> Sólo dos ciudades permanecieron fieles al rey Alfonso X, Sevilla y Murcia. Ambas ciudades fueron conquistadas cuando D. Alfonso era infante, teniendo una actuación destacada en estas empresas.

del tratado de 1244. No obstante, Jaime II, años más tarde, ocupó buena parte del Reino de Murcia. La propia capital fue aragonesa. Esta situación acabó por el tratado de Torrellas en 1304. Murcia sería castellana; sin embargo, Alicante, Elche, Orihuela se integraron en la Corona de Aragón (también quedaba en esta situación, efímeramente, Jumilla).

Esta coyuntura influyó en el desarrollo del Sureste y, por tanto, de Hellín, que en algún momento se vio directamente afectado, como vamos a comprobar.

Alfonso X abandona su política de creación de pequeños distritos, como las tenencias. La nueva tendencia consiste en la formación de grandes señoríos<sup>25</sup>. En la zona alicantina del Reino de Murcia, el infante D. Manuel recibe tierras en Villena, Elche, Novelda, Elda, Sax...siendo el núcleo originario del Señorío de Villena. El mismo infante es nombrado Adelantado del Reino de Murcia. Con ello, su presencia en la zona adquiere un matiz preponderante<sup>26</sup>.

El infante D. Manuel fue durante muchos años un estrecho colaborador de su hermano; sin embargo, como en otros casos, el problema sucesorio hizo cambiar las cosas. Las Cortes de Segovia de 1278 reconocieron como heredero a D. Sancho<sup>27</sup>. Con todo, D. Alfonso no cejó en su intento por hacer rey de Jaén a uno de los infantes de la Cerda. Ante esta situación, y comprando su fidelidad, D. Sancho ganó entre sus partidarios a la reina D<sup>a</sup> Violante y al infante D. Manuel.

Ya en 1279 Chinchilla obedecía a D. Sancho. El señor de Villena aprovechó la ocasión. Su actitud era decisiva en el Reino de Murcia e importante en el conjunto de la Corona. Don Manuel supo ampliar su señorío en la zona albaceteña del Reino de Murcia gracias a las concesiones de su sobrino D. Sancho. Chinchilla y villas como Jorquera, Almansa, Tobarra... y Hellín pasaron a integrarse en el Señorío de Villena entre 1280 y 1282<sup>28</sup>.

A los pocos años, en 1284, morían Alfonso X y el infante D. Manuel. El nuevo señor de Villena, conocido como infante D. Juan Manuel, era un niño de unos dos años. Comenzaba una espartana educación bajo la mirada de su madre y la tutela del rey Sancho IV.

Bien pronto pudo el joven D. Juan Manuel dar constancia de su habilidad. En 1295 fallecía el rey D. Sancho y le sucedía su hijo Fernando IV, el Emplazado. Dada la corta edad del nuevo monarca, ejerció como regente su madre D<sup>a</sup> María de Molina.

Los infantes de la Cerda intentaron hacer realidad sus antiguas aspiraciones. Para ello buscaron el apoyo de Aragón. Jaime II, por su parte, vio la oportunidad para rectificar la frontera con Castilla en la zona del Reino de Murcia. El monarca aragonés ocupó buena parte de la Vega del Segura. La propia Murcia pasó a pertenecer a la Corona de Aragón. El Señorío

---

<sup>25</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros*, p. 169.

<sup>26</sup> Pretel Marín, *Don Juan Manuel*. Junto a los trabajos clásicos dedicados por Torres Fontes al Adelantado hay que destacar Vázquez Campos, B., *Adelantados y lucha por el poder en el Reino de Murcia*, Alcalá la Real (Jaén), 2009.

<sup>27</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros intentos*, p. 223.

<sup>28</sup> Pretel Marín, *Ibid.*, pp. 227-231; *D. Juan Manuel*, pp. 31-32.

de Villena perdió territorios en la actual zona alicantina; adquiriendo, como compensación, un carácter más interior, menos levantino que en su origen.

Fernando alcanzó la mayoría en 1301. Algunos años más tarde, en 1304, se lograba el tratado de Torrellas, con el arbitrio del rey D. Dionis de Portugal, por el que Aragón y Castilla llegaban a un acuerdo sobre la frontera del Segura, que quedó prácticamente como hoy la conocemos. Con todo, fue preciso un acuerdo al año siguiente, en el ya aragonés Elche, para fijar los últimos detalles.

Estos acuerdos afectaron directamente a Hellín. D. Juan Manuel perdía sus territorios levantinos, siendo compensado con la tierra de Alarcón. A su vez, Fernando IV reintegraba al realengo Hellín e Isso, a las que confirmaba y otorgaba nuevos privilegios en Valladolid el 20 de junio de 1305<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Pretel Marín, *Ibid.*, p. 52 y en el Apéndice 7 (pp. 217-218) reproduce estos privilegios. Del mismo autor *Hellín medieval*, también publica los privilegios de Valladolid de 1305 (pp. 186-187). Copio su transcripción para que los podamos cotejar con los del AHN:

“Sepan quantos esta carta bieren como yo don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, León, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murçia, de Jaen, del Algarve, señor de Molina porque la villa de Hellín e Isso son mias e por talante que e de façerles mucho bien e mucha merced a los que y son agora moradores commo a los que seran de aquí adelante e a todos los otros que tobieren casas mayores pobladas, otorgoles e confirmoles todos sus fueros e sus usos e sus costumbres e los previllegios e cartas de mercedes e de franquezas e de livertades que an del rey don Alfonso mi abuelo e del rey don Sancho mi padre que Dios perdone e del ynfante don Manuel e de don Juan su hijo quando estos lugares eran suyos, que los ayan e lo usen dello bien e cumplidamente asi commo mejor lo obieron e lo usaron fasta aquí. E porque entiendan que hera voluntad de les façer mas bien e mas merced que ninguno de los otros señores que obieron fasta aquí, porque sean mejor poblados e mas rricos para mio serviçio quito a todos los vecinos que son moradores en Ffellin e en Isso e a los otros que y toviere casas mayores pobladas que non den pecho ninguno que acaezcan que me ayan de dar en qualquier manera que sea por los heredamientos e casas que an en estos lugares sobredichos nin por los otros que an en qualesquier billas e lugares de mios reynos. E otrosi tengo por vien e mando que no den diezmo nin portadgo nin otro derecho ninguno en ningund lugar de mios reynos asi por mar commo por tierra de las cosas que levaren e truseren salvo en Toledo e en Sevilla ellos no sacando cosas vedadas fuera de mis reynos por raçon que questan en frontera de moros, e mando e definiendo firmemente que cogedor nin sobrecoxedor nin arrendador nin pesquesidor nin almoxarife ni portazguero nin en las guardas de las sacas de las cosas vedadas nin otro ninguno que por mi aya a recaudar los mios pechos e los mios derechos de las villas e lugares de los myos reynos que otros ningunos non sean osados de les ir nin pasar contra estas mercedes que les yo fago por se las quebrantar nin menguar en ninguna cosa que a qualquier o qualesquier que lo hiçieren pecharme yan en pena mill maravedis de la moneda nueva e al conçejo de Ffellin o a quien so boz tobiesse el daño e el menoscavo que obiesen me tornaría por ella. E si alguno o algunos contra ello pasaren o les quisieren pasar mando al adelantado que por mi anduiere en el reyno de Murçia o al que estudiere en su lugar e a todos los conçejos, alcaldes, jurados, jueçes, justicias, alguaciles, merinos, comendadores e a los otros aportellados de las villas et de los lugares de mios reynos que esta mi carta bieren que se lo non consientan e que les prenden por la pena sobredicha et la guarden para façer della lo que yo mandare, e que les rescivieren doblado, e non fagan ende al, si non mando al conçejo de Ffellin o a quien su boz toviere que por qualesquier que fincare que lo ansi non fieren que los enplaçe que parezcan ante mi del dia que los enplaçaren a quinze dias so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada uno a decir por qual raçon non cumplen mi mandado e de commo los enplaçaren e por aquel dia mando a los escrivanos publicos de las villas e de los lugares do acaeciere que les den ende sus testimonios signados con sus signos porque lo yo sepa, e non fagan ende al so pena de los oficios et de la pena sobredicha en cada uno, e desto les mande dar esta carta sellada con mio sello de plomo colgado. Dada en

En los años siguientes D. Juan Manuel procuró recuperar la villa de Hellín junto con Isso y Minateda, para volverlos a incorporar a su señorío. Lo consiguió finalmente en septiembre de 1311<sup>30</sup>.

A partir de ese momento, Hellín e Isso permanecieron vinculados al Marquesado de Villena por espacio de 164 años, compartiendo sus avatares y los cambios de titularidad<sup>31</sup>. Este Señorío, especialmente con D. Juan Manuel, jugó un papel muy destacado en la política de Castilla durante la Baja Edad Media. Era un estado nobiliario que se extendía por la frontera entre Castilla y Aragón, por territorios que forman parte de las actuales provincias de Cuenca, Albacete, Murcia y Alicante. El régimen señorial y el enfrentamiento entre las Coronas de Castilla y Aragón, junto a unos señores emparentados directamente con las familias reinantes en ambas Coronas (D. Juan Manuel era nieto de Fernando III de Castilla y yerno de Jaime II de Aragón), explican la política casi independiente que llevaron a cabo los señores de Villena.

---

Valladolid veinte dias de junio era de mill e treçientos e quareta e tres años. Yo Pere Ferrnandez la fiçe escrevir por mandado del Rey” (AGS Sec. Mercedes y Privilegios leg. 294 fol. 4).

También hay referencia a estos privilegios en Barrero García, A. M<sup>a</sup>, y Alonso Martín M<sup>a</sup> L., *Textos de Derecho local español en la Edad Media: catálogo de Fueros y Costums Municipales*, Madrid, 1989, pp. 258 y 265.

<sup>30</sup> Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, pp. 62-64. Toma la cita de Lozano, J., “Bastitania y Contestania del Reyno de Murcia con los vestigios de sus ciudades subterráneas”, *Hellín en textos*, p. 117. La misma cita también la recoge Blanc e Illa, N., “Crónica de la provincia de Albacete”, *Hellín en textos*, p. 188.

<sup>31</sup> Al desaparecer los herederos varones de la Casa Manuel, el Señorío pudo pasar a Enrique Trastámara, futuro Enrique II, casado con doña Juana Manuel. Pero Pedro I decidió entregar *la tierra de don Juan* a su bastardo Sancho, hijo de su manceba Isabel. Por su parte Enrique y Juana habían prometido este territorio a uno de sus partidarios, Alfonso de Aragón quien llegaría a ser el titular del Marquesado. Pero en 1395 Enrique III ordenó a los vasallos levantarse contra el marqués pasando a formar parte del realengo. Algunos autores dan como probable que Hellín se segregase del Marquesado en 1400, dada su mayor vinculación a Murcia en los momentos en que pasaba directamente a depender de la Corona (Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 76 considera probable esta posibilidad como apuntaron Roa y Espinalt, eso si, con muchas cautelas). Ya antes de su muerte, *El Doliente*, que temía las ambiciones de su hermano Fernando *de Antequera*, concertó el matrimonio de su hija, la infanta María, con el hijo mayor de su hermano, el futuro Alfonso V *El Magnánimo*. Este matrimonio afectó a la situación del Marquesado, ya que se convirtió en la parte fundamental de la dote junto a Portillo y Aranda. Pero cuando María se convirtió en reina de Aragón, las Cortes de Castilla no podían permitir que su dote pasase a un monarca extranjero, pese a su origen castellano, y la compraron por 200.000 doblas. De este modo el Marquesado de Villena revertía a la Corona, aunque por poco tiempo. No toda la familia de Fernando I había pasado a Aragón. En Castilla quedaron los conocidos como *Infantes de Aragón*. Uno de ellos, Juan, duque de Peñafiel y llamado a ser Juan II de Aragón y padre de Fernando el Católico, consiguió la privanza de su primo Juan II de Castilla; el otro, Enrique, consiguió la mano de la infanta Catalina. Con la mano conseguía una importante dote que incluía el Marquesado de Villena. Pero la situación no quedó clara pues el monarca revocó los acuerdos. Unos años más tarde, Juan, ya rey de Navarra y lugarteniente de Aragón negoció en matrimonio de su hija con el príncipe de Asturias, futuro Enrique IV. El compromiso llevaba aparejada la cesión del Marquesado de Villena (que sería administrado por el padre de la novia aunque Juan II de Castilla nombrase los alcaides y controlase los castillos). Un acuerdo posterior, en 1439, hizo posible que Hellín, junto a otros territorios, pasase a depender directamente del monarca navarro. Pero en el turbulento reinado de Juan II la situación podía cambiar y así sucedió cuando en 1444 el príncipe Enrique, con el apoyo de Pacheco y Álvaro de Luna, solicitó el señorío. El príncipe estaba en Hellín el 16 de octubre de ese año (Pretel Marín, *Hellín medieval*, p. 102). Poco después, con la victoria de Olmedo, su posición se consolidó y Juan Pacheco recibió el título de Villena, y poco a poco rehízo el dominio de los Manuel, dando comienzo a la etapa previa al reinado de los Reyes Católicos.

## 2.2. Los Privilegios otorgados por Fernando IV

Analizando los Privilegios de Hellín otorgados por *El Emplazado* es preciso destacar que, a diferencia de la confirmación posterior por parte de los Reyes Católicos, Fernando IV los extiende también a Isso. Hace referencia expresa a que estos lugares son de realengo, siendo esto lo que le mueve a la concesión “*porque la villa de Hellin e Isso son mías*”. Enumera los señores que han sido dueños de ellas<sup>32</sup> y le han otorgado diversos privilegios, que no llega a detallar y “*hera boluntad de les façer mas bien e mas merced que ninguno de los otros señores que obieron fasta aquí*”.

El fin que movía al monarca con estas concesiones era que “*sean mejor poblados e mas rricos para mio serviçio*”. Atendía a “*questan en frontera de moros*”. Los beneficiarios serían “*los que y son agora moradores commo a los que seran de aquí adelante e a todos los otros que tobieren casas mayores pobladas*”, con lo que los privilegios se extendían a quienes tuviesen propiedades en estos lugares, aunque no residiesen en ellas, siempre y cuando alguien las habitase.

Los privilegios concedidos podemos agruparlos en dos tipos:

1º “*Que no den pecho ninguno que acaezcan que me ayan a dar en qualquier manera que sea por los heredamientos e casas que an en estos lugares sobredichos nin por los otros que an en qualesquier billas et lugares de mios reynos*”. Como es sabido, los pechos consistían en una renta anual en marzo (marzazga) o en noviembre (martinezga) y una serie de prestaciones de naturaleza variada. Así la obligación de alojar y facilitar alimento al señor (yantar y conduchos); el deber de defensa militar o equivalente en dinero (fonsadera); la entrega de medios de transporte o su equivalente en dinero (acémilas); la prestación de trabajo para servicios públicos (facenderas) o de vigilancia (anubda)<sup>33</sup>. Con el tiempo estas fuentes de ingresos perdieron importancia porque se fijó su prestación en una determinada renta, con la consiguiente devaluación por el paso del tiempo, y también por el número creciente de exenciones que hizo la Corona, como es el caso que nos ocupa<sup>34</sup>. Este privilegio también se extendía a las propiedades que tuviesen los vecinos en otros lugares.

2º “*Que non den diezmo nin portazgo nin otro derecho ninguno en ningun lugar de mios reynos asi por mar commo por tierra de las cosas que levasen e truseren salvo en Toledo e en Sevilla ellos no sacando cosas vedadas fuera de mys reynos*”. Esta exención hace referencia a una gama de impuestos indirectos que gravaban el comercio. Este tipo de

---

<sup>32</sup> Sancho IV el Bravo no fue señor de Hellín. Como hemos visto, ya en 1282, cuando no antes, esta villa pertenecía al infante D. Manuel. ¿Por qué esta referencia? En mi opinión caben dos posibles motivos:

1º Quizás Sancho otorgase o confirmase algún privilegio a Hellín cuando estuvo en Chinchilla en 1279. Debemos recordar que por entonces era el heredero y no el rey. Poco después amplió el patrimonio de su tío D. Manuel.

2º En ocasiones los nobles concedían privilegios a sus territorios y buscaban posteriormente la sanción regia. Sabemos que tanto D. Manuel como su hijo, D. Juan Manuel, hicieron uso de esta práctica.

Cuando D. Sancho accede al trono, en 1284, Hellín ya no era de realengo.

<sup>33</sup> Ladero Quesada, M.A., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Madrid, 1982, p. 16.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 49.

privilegios eran concedidos a concejos y grupos asentados en zonas de conquista reciente y difícil abastecimiento; a la vez suponen que las villas beneficiadas tenían un cierto desarrollo mercantil. Destaca la excepción en Toledo y Sevilla. Era práctica normal en esta exención. Es más, lo habitual era incluir a Murcia en la exclusión. Estos tres eran los portazgos que daban un mayor rendimiento fiscal.

Dos cuestiones surgen de estos privilegios. ¿Por qué no se incluyó Murcia en la excepción? ¿Qué son las cosas vedadas? En los Privilegios que otorgaron los Reyes Católicos queda recogido expresamente en estos términos: “*les confirmamos la merced que tenían de ser francos de pagar almojarifazgo, portazgo ni otro derecho alguno así en la ciudad de Murcia como en las demás ciudades, villas y lugares del Reino*”. Entiendo que al estar integrada Hellín en el Reino de Murcia, quedó exenta de tributar portazgo y almojarifazgo (impuesto éste también de carácter aduanero que incluye entre otros al mismo portazgo)<sup>35</sup> en las poblaciones de este Reino, incluyendo a la capital. No era un privilegio menor; pues, como ya se ha señalado, el almojarifazgo de Murcia era, junto a Sevilla, Córdoba y Toledo, uno de los más importantes de Castilla, además la vida económica de Hellín dependía en buena parte de su comunicación con la capital del Segura.

Las cosas vedadas eran los metales preciosos, las armas, los caballos y demás ganados, la lana sin hilar, el pan y los cereales, el vino, las aves de caza y la seda<sup>36</sup>.

Estas mercedes estaban protegidas por una cláusula penal. En ella se establece que los recaudadores, cualquiera que sea su categoría, como únicos sujetos activos posibles de esta infracción, sean penados, en caso de incumplimiento de los privilegios, con 1.000 maravedís junto a la correspondiente indemnización. Ésta consistiría en el doble del daño causado “*e el menoscavo que por ende rresçiviere*”, con lo que se incluiría también el lucro cesante. El cumplimiento de la cláusula queda a cargo de los distintos oficiales de Justicia con jurisdicción dondequiera que estuviesen los infractores. Destaca la preeminencia del Adelantado del Reino de Murcia para hacer cumplir los privilegios: “*mando al adelantado que por mi andudiere en el Reyno de Murçia o al que estudiere en su lugar*”. Esta mención está justificada por la reincorporación de Hellín al realengo, entrando en la jurisdicción del oficial real competente en el territorio, en este caso el Adelantado del Reino de Murcia<sup>37</sup>.

Un rasgo, común con Tobarra y Caudete, diferenciaba a Hellín de otras localidades albaceteñas<sup>38</sup>. Era la presencia de población mudéjar y judía<sup>39</sup>. También es interesante

---

<sup>35</sup> *Ibid.*, pp. 22-28.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>37</sup> Hellín como villa del Marquesado de Villena pertenecía a la jurisdicción del Marqués. Como villa de realengo en el Reino de Murcia entraba en la jurisdicción de su Adelantado. No deja de ser curioso que durante esta época el señor de Villena era D. Juan Manuel y el Adelantado del Reino de Murcia fuese un oficio del propio D. Juan Manuel, ejercido por un teniente o sustituto elegido por él. Con todo, había una notable diferencia a la hora de ejercer su jurisdicción D. Juan Manuel en un caso y otro. Como señor de Villena ejercía su propia jurisdicción; como Adelantado actuaba como oficial del Rey y, teóricamente, cumpliendo las órdenes del monarca.

<sup>38</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros*, p. 199; *Don Juan Manuel*, p. 136.

<sup>39</sup> Pretel Marín destaca la presencia en Hellín de una importante aljama atendiendo a la reducida población total de la villa. Lo explica por el negocio del camino murciano (*Hellín medieval*, pp. 66-67).

reseñar que la población mudéjar entendía que le afectaban los privilegios de 1305, así lo reclamaron en el reinado de los Reyes Católicos<sup>40</sup>.

La profesora Martínez Carrillo, en un documentado estudio, ha comprobado que, en el caso hellinero, los cristianos tributaban con el 62%, los mudéjares con el 29% y los judíos con el 9%<sup>41</sup>. Esta estructura poblacional indica la posibilidad de un mayor desarrollo agrario, como lo prueba la proximidad a Murcia y Alicante, junto a la existencia de agua y un clima más benigno<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Pretel Marín, *Hellín medieval*, pp. 209-210 recoge en el apéndice 19 un documento del AGS RGS fol. 57 por el que los Reyes Católicos sentencian, en Medina del Campo el 22 de marzo de 1494, un pleito de los moros de Hellín con los arrendadores del almojarifazgo, reconociendo que la franqueza concedida por Fernando IV se extiende a los mudéjares, al no haber excepciones en la letra del privilegio. Este autor se muestra muy dudoso a que los mudéjares disfrutasen de este privilegio y señala los impuestos que pagaban (pp. 69-70).

<sup>41</sup> “Hellín. Es el único caso de todas las poblaciones documentadas en estas fuentes murcianas, en el que queda constancia fehaciente en los datos de 1384 de las cantidades que corresponde pagar a las poblaciones cristianas, mora y judía por separado, sin duda porque en ningún otro caso el volumen de las dos aljamas, si es que las había, era tan significativo. Este es el hecho fundamental que proporcionaba a la estructura poblacional de Hellín una semejanza con la murciana, de la que el concejo hellinero se había hecho eco indirectamente en repetidas ocasiones, cuando ante cualquier duda, problema o incertidumbre, trataba de resolver situaciones pidiendo la información correspondiente al organismo murciano, con el que instintivamente se comparaba.

Del total a pagar, a los cristianos les correspondía un 62%, un 29% a los moros y el 9% restante a los judíos; habría algunas variaciones de los porcentajes de población en función de las desigualdades de fortuna de unos y otros, pero de todos modos este dato, que por otra parte es el único existente en todo el período analizado, puede ser orientador.

En cuanto al volumen global de la población pudo haber un total oscilante entre los 1.100 y los 1.800 habitantes, que colocaban a Hellín en el tercer lugar por su población absoluta tras Chinchilla y Albacete, teniendo los demás núcleos de población cifras mucho más modestas”. (Martínez Carrillo, M<sup>a</sup> Ll., “La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. II pp. 109-120, es especial p. 112). Pretel Marín da unos porcentajes de población menores para Hellín en *Don Juan Manuel*, p. 124.

<sup>42</sup> “Podemos tomar como modelo concreto el concejo de Hellín. Con un término concejil de 770 Km<sup>2</sup>, de tamaño relativamente grande, sin llegar a la desmesurada extensión de los de Alcaraz y Chinchilla, contaba con dos grandes zonas excluidas del aprovechamiento común de pastos por parte de sus vecinos; eran éstas la dehesa de Camarillas, propio del concejo, y la redonda de la villa, extendida en torno al núcleo de población y que abarcaba una considerable extensión, toda vez que incluía las zonas puestas en cultivo entre los ríos Mundo y Segura. La defensa de la zona cultivada era vital para la alimentación de la villa, de ahí que la protección de la redonda fuera necesaria, aún en detrimento del pastizal. A principios del siglo XIV ya se habían puesto en cultivo un buen número de alquerías en esta redonda y algunas veían iniciado un levísimo asentamiento campesino. El grupo oligárquico local no es ajeno a este proceso roturador, toda vez que la mayoría de las tierras nuevamente roturadas se encuentran en su poder, trabajadas por censatarios o arrendatarios. La propiedad de las tierras les permitía, también, el control de la comercialización de los productos cerealística que de ellas se derivaba ya que “*las dichas alquerías e con la dicha redonda se labran e panifican donde se mantiene de la cosecha destas dichas alquerías de pan la dicha villa de Hellín*”. Las mejores tierras de Hellín se encuentran, a principios del siglo XV, dedicados a cultivos de regadío o acotadas en dehesa y redonda. La necesidad de buenas zonas de pastos para sus ganados obliga al concejo hellinero a buscar posibles ampliaciones de la superficie pastizal. Finalmente, se opta por dos vías: establecer vínculos con concejos vecinos que permitan los aprovechamientos intercomunales de pastos, sirva como ejemplo la comunidad que establecen con Chinchilla en 1399; y la ampliación de los pastizales que son propiedad del concejo. En este sentido, en la segunda mitad del siglo XV, el concejo de Hellín comparará a Gonzalo Pérez Calvillo el termino de Albatana, 30 Km<sup>2</sup> de pastizal que cubren, en parte, las necesidades de los rebaños de la villa. La tendencia a la reducción de los aprovechamientos comunales de pastos por el acotamiento de nuevas dehesas es una práctica que se generalizará en otros concejos a lo largo del siglo XV” (Rodríguez Llopis, M., “Expansión agraria y control de pastos en

Lo cierto es que las minorías mudéjar y judía, en especial la primera, debieron recibir algún tipo de privilegio que no aparece recogido en el documento que comento. Así lo confirman dos cartas de 1488, que hacen referencia a ciertos privilegios y franquezas de los moros de Hellín<sup>43</sup>.

No fueron estas concesiones un caso único en la región. Privilegios semejantes, cuando no más extensos, habían recibido ciudades y villas como Alcaraz (que no estaba exenta del portazgo de Murcia), Chinchilla, Almansa...<sup>44</sup>. Pretel ha visto en estas concesiones una posible corrección a los fueros originales y unas medidas más próximas a la realidad, siendo más efectivas. Así afirma:

“La relegación de los antiguos fueros de época de la conquista, pensados, en general, para regir la vida de las villas y ciudades mucho mayores, y difíciles de aplicar en la práctica a pequeñas poblaciones que además, se hallaban sometidas a restricciones del régimen señorial, verdadera y principal causa del olvido de los viejos usos. Mucha más importancia y utilidad tuvieron en esta época los privilegios y franquezas con que Alfonso X acompañó tales disposiciones forales, que fueron mantenidos, confirmados y ampliados con frecuencia por los Manuel; y también las mercedes y ordenanzas que estos mismos caballeros otorgaron a sus pueblos y a algunos grupos sociales en particular. Normas, por otra parte, que tendrían a hacerse generales, dada la costumbre de don Juan Manuel de extender a los moradores de algunos lugares las ventajas y exenciones que gozaban los de otros, considerados más afortunados, para estimular la población.

Pensamos también que, por las mismas causas, y por otras nacidas de la simple proximidad geográfica y cultural, el funcionamiento y competencias de los diferentes concejos fue muy similar”<sup>45</sup>.

Esta referencia a los fueros, hace que nos preguntemos si Hellín recibió algún fuero y, en caso afirmativo, cuál fue. La confirmación de Fernando IV no deja lugar a dudas, Hellín tuvo su fuero. Ahora bien, a diferencia de casi todos los pueblos de la actual provincia de Albacete y del antiguo Marquesado de Villena, no podemos asegurar el que recibió<sup>46</sup>.

---

tierras albacetenses durante el siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. II, pp. 159-160).

<sup>43</sup> AGS Sec RGS Vol. V fol. 154. 7 de mayo de 1488 “Carta para que se guarden ciertos privilegios y franquezas de Hellín, a petición de las aljamas de moros de dicha villa”. Pretel Marín la reproduce en el apéndice de su obra *Hellín medieval*, p. 200.

AGS Sec. RGS Vol. V. 30 de junio de 1488 “Carta a petición de la villa de Hellín, en amparo de una sentencia de Enrique III eximiéndoles de pagar los castellanos que pagan los demás moros del Reino, puesto que contribuyen en los pechos y derramas de la ciudad”. Pretel Marín, *Hellín medieval*, pp. 205-206.

<sup>44</sup> En las obras del profesor Pretel Marín, en especial *Don Juan Manuel y Conquista y primeros intentos*, abundan las referencias a las concesiones y confirmaciones de Privilegios. También reproduce un magnífico elenco de ejemplos en sus apéndices.

<sup>45</sup> Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, pp. 155-156.

<sup>46</sup> El gran medievalista albaceteño Pretel Marín, por su parte, afirma: “Desde luego, Hellín tuvo su fuero, que con seguridad sería del modelo de Lorca, derivado a su vez del Fuero Juzgo; el mismo concedido a Villena y Yecla, en los últimos años del rey Alfonso X, por su hermano, el infante don Manuel (en Hellín, como en otras poblaciones, el sorteo de oficios concejiles se haría en el futuro en el día de San Juan, y no en el de San Miguel, que es la fecha normal en los demás concejos del actual territorio albacetense, repoblados con fuero de Cuenca-Alarcón). Lo que ya no sabemos es si fue el propio rey, o más bien su hermano, quien lo otorgó a la villa. Puede ser que el primero, que pasó por Hellín en varias ocasiones, hubiera concedido, en privilegios sueltos, algunos de estos usos; y que luego el segundo los diera integrados en el fuero de Lorca. También puede que fuera alguien con la insolencia suficiente como para actuar en nombre del monarca, usurpando funciones

Con todo, atendiendo al momento de la conquista de esta antigua villa y a la política legislativa de la Corona en aquellos tiempos, podemos delimitar varias posibilidades<sup>47</sup>:

1º El Fuero de Cuenca, el más importante de los fueros medievales españoles, era un derecho urbano de concejo autónomo dominado por caballeros villanos ganaderos y guerreros, que aplicaban un derecho arcaico. Logra altas cotas de privilegio. Este derecho se otorgó a Alcaraz, Alarcón, Chinchilla, Albacete, Férez, La Gineta, Letur, Liétor, Peñas de San Pedro, Socovos, Yeste, Caravaca, Cehegín, Moratalla y... Tobarra.

2º El Fuero Juzgo, esto es, la traducción romance del Liber Iudiciorum visigodo. Es un derecho muy romanizado, muy formalista (las cuestiones procesales se solventan mediante escrituras, testigos y con sentencia escrita). Es el aplicado en Toledo, Sevilla, Córdoba. También estuvo vigente en Murcia, Mula, Lorca, Cartagena, Orihuela y Alicante. D. Juan Manuel lo otorgó a algunas poblaciones del Señorío de Villena como Elda, Elche, Yecla, Villena y... Jumilla.

3º Una situación intermedia encontramos en Almansa, Alpera, Bonete y Carcelén. En estas villas, recordemos que según Peset -Pretel opina que Almansa, junto con Yecla, se rigió por el de Lorca, de la familia del Fuero Juzgo-, estaba vigente el Fuero de Cuenca; sin embargo, tenían, además, los privilegios de Alicante (donde se aplicaba el Fuero Juzgo, como sabemos).

4º Alfonso X intentó unificar el derecho, sustituyendo fórmulas arcaicas por leyes que permitiesen subordinar las ciudades al poder real e introducir jueces técnicos y fórmulas romano-canónicas. Así, el Sabio concedió el *Libro de las Leyes* (tradicionalmente identificado con el Fuero Real, aunque García-Gallo piensa que se trata del Espéculo) a poblaciones ya asentadas y repobladas con su derecho tradicional. Esta política fracasó. El monarca tuvo que rectificar ante la firme oposición de las ciudades. Alfonso X lo concedió a ciudades como Alarcón y Alcaraz; sin embargo, pocos años después volvieron a regirse por el Fuero de Cuenca. Con todo, los monarcas que sucedieron a Alfonso X retomaron esta obra y la concedieron a localidades que, al segregarse de otras villas o ciudades, carecían de derecho propio. Así, Pedro I la concedió a Alcalá del Júcar, en 1364, al separarse de Jorquera; Calasparra lo recibió en 1412.

---

de su soberanía “. (*Hellín medieval*, pp. 32-33, también hay referencias en la 35). Pero, a pesar de su afirmación, matiza: “Dudamos, sin embargo, que en Hellín se llegara a aplicar de manera efectiva este fuero de Lorca en tiempos alfonsíes o en los de don Manuel. La escasa población cristiana de la villa se regiría, más bien por un concejo abierto, aunque acaso pudieran repartir los oficios conforme a dicha norma” (p. 36). E incluso deja abierta otra posibilidad: “También reorganizó don Juan Manuel el gobierno de muchos de sus pueblos bajo el “*fuero de las leyes*”, una versión, sin duda, del Real, cuya aplicación será modificada de forma sustancial; acaso adaptándolo a las características de un estado feudal. En este último aspecto, hizo un ordenamiento, de aplicación tan sólo conocida en Chinchilla, pero que a no dudarlo sería general” (p. 46, en la página siguiente da más argumentos en esta línea).

<sup>47</sup> Repito casi textualmente la descripción de estas fuentes legislativas que hace Peset Reig, M., “Los fueros de la frontera de Albacete”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 1984, vol. II., pp. 31-47. También del mismo autor “La dualidad de fueros del marquesado de Villena en la época de don Juan Manuel”, *Congreso de Historia del Marquesado de Villena*. Albacete, 1987, pp. 297-303.

¿Qué fuero pudo aplicarse en Hellín? Creo poco probable que se siguiese el modelo de Almansa tal como lo defiende Peset, pues según su interpretación sólo estuvo vigente en su zona próxima (recordemos que para este investigador allí estuvo vigente el Fuero de Cuenca con privilegios similares a Alicante, donde estuvo vigente el Fuero Juzgo)<sup>48</sup>. Tampoco debió recibir el *Libro de las Leyes*, ya que Alfonso X lo concedió a ciudades con un grado de desarrollo aceptable, con un fuero anterior; Hellín estaba en una primerísima fase de repoblación. En el segundo momento, cuando lo concedieron monarcas como Alfonso XI o Pedro I, esta villa ya tenía confirmado un fuero por reyes anteriores. Esto no impide que pudiese existir una nueva concesión, es sabido que algunas ciudades tuvieron distintos fueros a lo largo del tiempo. Aun aceptando esta posibilidad, que tampoco podemos asegurar, aunque Pretel la insinúa, tuvo que existir una concesión previa de otro fuero, con lo que se vuelve a plantear la pregunta inicial sobre qué fuero se otorgó al principio.

Pese a no descartar categóricamente las opciones anteriores, lo más probable es que esta población recibiese el Fuero de Cuenca o el Fuero Juzgo. A favor del primero he de señalar que los privilegios que venimos comentando son similares a los concedidos a poblaciones que gozaron del fuero conquense. También hay que destacar que una población tan próxima como Tobarra gozó de este fuero<sup>49</sup>. En cuanto a la posible vigencia del Fuero Juzgo hay que señalar que la estructura de la población hellinera (cristianos, mudéjares y judíos) la acercan a los lugares donde rigió éste; recordemos que ante algunas dudas este concejo consultaba al de Murcia<sup>50</sup>. También mencionar que una localidad tan cercana como Jumilla tenía este derecho (no olvidemos que Pretel defiende que Hellín siguió el modelo de Almansa, donde, para él, estuvo vigente un fuero similar al de Lorca, de la familia del Fuero Juzgo).

Todo esto, hasta ahora, queda en el terreno de la hipótesis al no contar con fuentes documentales o archivísticas definitivas (aunque todas las precauciones considero más probable la concesión del Fuero Juzgo). Sea el Fuero de Cuenca o el Fuero Juzgo, Hellín se sitúa en la frontera geográfica en la aplicación de cualquiera de esos dos derechos, en el límite del área de cualquiera de ellos, como lo prueba la proximidad a localidades que recibieron estos fueros (Tobarra el de Cuenca, y Jumilla el Fuero Juzgo).

---

<sup>48</sup> Otra posibilidad es la opción que defiende Pretel y que he analizado brevemente en la nota 46, a la que me remito.

<sup>49</sup> Cano Valero, probablemente el mejor conocedor del derecho local albaceteño, se decanta por esta opción: “aunque estas tierras tienen una naturaleza político-administrativa diferente (realenga y señorial) y se inscribe también en unidades administrativas diferentes (reino de Toledo y reino de Murcia) por su carácter de frontera y la debilidad de la población repobladora, reciben todos el mismo derecho: *el Fuero de Cuenca*” (“Notas para el estudio de las fuentes del derecho local albacetense (siglos XIII al XVIII)”, *Cultural Albacete*, nº 6 (julio-agosto, 1986), p. 4) Aunque después debe reconocer la ausencia de fuentes en el caso hellinero: “este Fuero (el de Alarcón, y por tanto de la familia del Fuero de Cuenca) pasa a regular toda la parte oriental y meridional de este territorio, con la incógnita del concejo de Hellín, del cual no tenemos noticias”. (*Ibid.*, p. 7).

Tobarra, también, contó con una importante población mudéjar, como sabemos. Esta villa recibió el derecho conquense en un primer momento por pertenecer al alfoz de Alcaraz y aplicó, por tanto, el derecho de ésta. Más tarde, Tobarra estuvo vinculada a Chinchilla que también gozaba del Fuero de Cuenca, con lo que siguió usando básicamente el mismo derecho. Tobarra no fue, por tanto, un municipio autónomo desde su reconquista, lo que pudo determinar el derecho a aplicar.

<sup>50</sup> Ver nota 41.

### 2.3. Los Reyes Católicos

Un siglo después de la desaparición de los Manuel como señores de Villena, este Marquesado pasó a pertenecer a los Pacheco. Tras la batalla de Olmedo, en 1445, D. Juan Pacheco recibió este título. Pero esto no supuso acceder a la posesión de todos los territorios de los Manuel. Tuvo que esperar al tratado de paz entre Castilla, de un lado, con Aragón y Navarra, de otro, el 8 de octubre de 1454, confirmado al año siguiente, para reconstruir el Marquesado. Por este tratado D. Juan Pacheco recibía Chinchilla, Alarcón, Albacete, *Hellín*, Tobarra, Yecla, Sax, y los castillos de Garci-Muñoz, Villarejo de Fuentes y San Clemente. Hasta ese momento, estas poblaciones pertenecieron a Juan II de Navarra<sup>51</sup>, futuro Juan II de Aragón y padre de que sería Fernando el Católico<sup>52</sup>.

El nuevo señor jugaría un importante papel en las luchas palaciegas y nobiliarias del reinado de Enrique IV, el *Impotente*. En estas intrigas no miraría, como la mayoría de la nobleza, más que por aumentar su patrimonio. Su actividad conspiratoria fue especialmente destacada.

A D. Juan Pacheco le sucedió su hijo D. Diego López Pacheco. Éste también participó activamente en la política de la época. No tenía nada que envidiar al padre como intrigante. La situación se prestaba a ello; sin embargo, no gozó el hijo de la fortuna de su progenitor. En aquel momento la disputa sucesoria estaba abierta. De un lado, la hija de *El Impotente*, Juana<sup>53</sup>; de otro, la medio hermana del rey, Isabel, apoyada por importantes sectores nobiliarios.

Quiso Enrique IV nombrar al marqués de Villena su albacea y entregarle la custodia de Juana. Estos compromisos determinaron la actitud de D. Diego y el comportamiento de sus vasallos, destacando el de los de Hellín.

Frente a la unión dinástica de Castilla y Aragón que suponía el matrimonio de Isabel y Fernando, el de Villena, como cabecilla del partido contrario, pactó el matrimonio del rey de Portugal con Juana<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> Aguado González, J., y Morán Martín, R., “Papel del marqués de Villena en la formación del Señorío de Osuna”, *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, p. 20

<sup>52</sup> Tanto Juan como su hermano Enrique, conocidos como los Infantes de Aragón, jugaron un destacado papel durante el reinado de Juan II de Castilla. Estos Infantes tuvieron importantes posesiones en el territorio que hoy es la provincia de Albacete (Pretel Marín, A., “Personajes de las coplas manriqueñas en la historia albacetense”, *Albacete Cultural* 7 (julio-agosto, 1984), pp. 3-16).

<sup>53</sup> Siempre existieron dudas sobre la paternidad de Juana. Así, en su tiempo, y dada la supuesta impotencia de Enrique IV, ésta se atribuyó a D. Beltrán de la Cueva; por ello es conocida esta princesa como *La Beltraneja*. Con todo, un concienzudo estudio del doctor Marañón reivindicó la capacidad reproductora de un rey, según él, mal llamado impotente. Con lo que bien pudo este monarca engendrar a Juana.

<sup>54</sup> Para los antiguos señores de Villena, los Manuel, siempre había sido ventajoso el enfrentamiento entre Castilla y Aragón. La posición fronteriza del Señorío y las estrechas relaciones familiares de los señores con las dinastías de ambas Coronas, habían propiciado una política casi independiente con pingües beneficios para los marqueses.

Ahora la coyuntura, pese a las posibles analogías, presentaba notables diferencias. El rey de Aragón, Juan II, y antiguo dueño de las ciudades del Marquesado, prestó su apoyo a su hijo Fernando. Así, los territorios patrimoniales de los Pacheco estaban cercados por la opción contraria. Lejos de poder bascular entre cualquiera de sus poderosos vecinos, el Señorío podía recibir la presión de una tenaza.

Durante el año 1475, la suerte podía decantarse por un bando u otro. Los portugueses invadieron el norte de Castilla. Fernando el Católico no logró, en un primer momento, expulsarlos. Aunque el frente principal estaba en la línea del Duero, ocurrieron hechos importantes en el Marquesado de Villena<sup>55</sup> que debilitaron las fuerzas de Juana.

Alcaraz, antigua ciudad de realengo, que había sido entregada a D. Diego López Pacheco, se levantó contra su señor, a favor de Isabel, a principios de 1475. Ya cuatro años antes se había rebelado contra Pacheco; sin embargo, en esta ocasión triunfó el concejo. En aquella época esta ciudad controlaba casi la mitad occidental de la actual provincia de Albacete, por lo que su pérdida fue sensible para el marqués.

Los Reyes Católicos instaron a su Adelantado en Murcia a atraerse los territorios que componían el Marquesado de Villena. En muchas ocasiones los propios vecinos, hartos del pesado vasallaje a Pacheco, estaban dispuestos a aprovechar la primera ocasión para volver a la jurisdicción real. La primera población del Marquesado en levantarse por Isabel y Fernando fue Hellín (Alcaraz, dependiente de Pacheco, no pertenecía al Señorío). Poco después Fajardo ocupó la villa y puso sitio al castillo, que capituló a los pocos días. La toma de Hellín por el Adelantado fue anterior al 28 de octubre de 1475<sup>56</sup>. Éste juró en nombre de los reyes que la población pasaría a depender directamente de la Corona.

De poco sirvieron a D. Diego López Pacheco las medidas que tomó; temiendo el levantamiento, había pedido rehenes a las dos principales familias: los Rodríguez y los Valcárcel. La villa le entregó cuatro: Diego López Valcárcel, Lorenzo de Valcárcel, otro Diego López Valcárcel y un hijo de Sancho Rodríguez Alejandro que pasaron al castillo de Montealegre. Conociendo la revuelta en su pueblo, el primero logró descolgarse por unas sábanas y escapar; los otros tres, más vigilados, fueron trasladados al castillo de Belmonte, donde permanecieron hasta el final de la guerra<sup>57</sup>. Estos rehenes o sus familiares alcanzaron posteriormente diversas mercedes. Juan de Valcárcel pasó a ser alcaide del castillo de Hellín, oficio desde entonces vinculado a su familia y que, en 1578, rentaba 40.000 maravedís al año y el derecho de asadura de una res por rebaño que pasase por el término (ese mismo año fue arrendado por 10 ducados, unos 3.500 maravedís)<sup>58</sup>; y las colmenas acrecentadas en el

---

La unión de las Coronas de Castilla y Aragón, por otra parte, hacía perder gran parte de su valor estratégico al Marquesado de Villena.

<sup>55</sup> Torres Fontes, J., “La conquista del marquesado de Villena”, *Hispania* 50 (1953), pp. 37-151; Pretel Marín, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, 1978; del mismo autor, *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos (la ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*, Albacete, 1979.

<sup>56</sup> Torres Fontes, “La conquista del marquesado de Villena”, pp. 61-65; Gil Pertusa, “Las Juntas del Marquesado de Villena en 1476”, pp. 197-213.

<sup>57</sup> Torres Fontes, “La conquista del marquesado de Villena”, p. 67 nota 20; Mateo Guerrero, “Proyecto de las Ordenanzas del campo y huerta de Hellín”, pp. 227-228.

<sup>58</sup> “Informe enviado a su majestad el rey de España don Felipe II”, p. 43. Con el paso del tiempo, su descendiente y alcaide del castillo de Hellín, D. Antonio Valcárcel Pérez- Pastor, caballero de la Orden de Santiago, contrajo matrimonio, en secreto, en la iglesia de Santiago de Madrid, el 21 de febrero de 1747, con Isabel M<sup>a</sup> Pío de Sabaya y Spínola, quien fue VIII marquesa de Castel-Rodrigo con Grandeza de España, V marquesa de Almonacid de los Oteros, condesa de Lumières, Princesa Pío de Saboya, Princesa de San Gregorio y duquesa de Nochera. Entre los descendientes de este matrimonio, aparte de los herederos de estos títulos, podemos citar a los miembros de la Casa de Alba a partir de la segunda mitad del XIX.

término de Minas<sup>59</sup>. Su hermano Rodrigo consiguió el oficio de merino<sup>60</sup> también por juro de heredad y derecho a hacer un horno<sup>61</sup>. Éste tuvo que tener algún problema pues aparece después como merino Diego de Valcárcel<sup>62</sup>, y se preguntó al gobernador de Villena por su destierro<sup>63</sup>. Por su parte, Sancho Rodríguez de Alcaraz fue nombrado alcalde de alzadas de Hellín y Tobarra, obteniendo además una renta de 10.000 maravedís por juro de heredad situados en el almojarifazgo<sup>64</sup>.

La conquista de Hellín propició la ocupación de otros lugares cercanos como Tobarra, Ontur, Albatana, Alcadozo, Bogarra, Peñas de San Pedro, Pozohondo, etc. Quizás tuvo mayor repercusión el ejemplo que dio a otros lugares más lejanos. A principios de 1476 también se alzaba Villena; posteriormente, otras poblaciones seguirían esta estela.

Así, cuando, el 1 de marzo de 1476, tenía lugar la batalla de Toro entre Alfonso V de Portugal y Fernando el Católico, encuentro decisivo, favorable a los intereses de Isabel como reina de Castilla, el Marquesado de Villena estaba en plena revuelta contra su señor. Esta revuelta debilitó la posición de Pacheco, principal valedor de Juana. Algo tuvo que ver el levantamiento del Señorío de Villena y, por tanto, modestamente, la villa de Hellín, en el afianzamiento de los Reyes Católicos como monarcas de Castilla.

Isabel y Fernando impusieron condiciones leoninas al marqués de Villena en las Capitulaciones de 1476. Éstas suponían la disgregación del Señorío. Pacheco perdía buena parte de sus posesiones. Pasaban a realengo los lugares que aclamaron a los reyes antes de Santa María de septiembre. Este acuerdo entró, finalmente, en vigor en 1480. Hellín sería, definitivamente, una villa de la Corona.

Con todo, no desapareció totalmente la estructura del antiguo Marquesado. Así, en el “Informe enviado a su majestad el rey de España don Felipe II”, en 1576, los diputados de Hellín manifestaban que esta villa pertenecía al Obispado de Cartagena y al Reino de Murcia (ciudad que hablaba por ella en Cortes) “*e que al tiempo que se hazen juntas o repartimientos*

---

<sup>59</sup> AGS Sec. RGS Vol. V agosto de 1488 fol. 2.

<sup>60</sup> Un importante estudio considera que el cargo de merino y alcaide recayeron en la misma persona: “En ambos casos (Almansa y Hellín), al igual que lo ocurrido en Chinchilla, fueron los alcaides de las fortalezas los que asumieron las competencias de merino, que en el caso de Hellín parece que se resumían en tener conocimiento de las causas civiles y criminales que ocurrían en la ciudad tocantes a moros y judíos y forasteros de la villa. Además también era de su competencia pedir las cuentas cuando el delito era abortado en el acto; tenía conocimiento de los asuntos de la Mesta general con una persona señalada por el concejo; le pertenecían los mostrencos, los diezmos de entregas y los derechos doblados de los alcaldes; el doble de lo que llevaban los escribanos de los negocios que pasaban ante el dicho merino, etc. Sus sentencias sólo podían ser apeladas ante los reyes. Sin embargo, el merino de Hellín se quejaba de que los gobernadores se entrometían en sus asuntos, anulando su autoridad y derechos. En estos casos, y en especial en el de Hellín, la merindad suponía una recompensa a una familia que se había destacado en la guerra a favor de los reyes”. (Ortuño Molina, J., *Realengo y señorío en el Marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a finales de la Edad Media (1475-1530)*, Murcia, 2005, pp. 168-169.

<sup>61</sup> AGS Sec. RGS Vol. I 7 de diciembre d 1477 Sevilla, fol. 436. Un año antes. En Medina, el 4 de abril de 1476, se había concedido al concejo y vecinos de Hellín el nombramiento de un escribano y tener un horno. (fol. 20).

<sup>62</sup> AGS Sec. RGS Vol. VI 12 de febrero de 1489, Medina del Campo, fol. 192.

<sup>63</sup> AGS Sec. RGS Vol. VII 12 de julio de 1489, Córdoba, fol. 340.

<sup>64</sup> AGS Sec RGS Vol. I 4 de abril de 1476, Medina del Campo, fol. 205.

por los conçejos la dicha villa (Hellín) e lo demas pueblos de lo reducido (a la Corona) del dicho marquesado (de Villena) acuden al lugar que el señor governador (del marquesado de Villena) les señala y manda”<sup>65</sup>.

#### 2.4. La concesión de Mercado

La actitud de Hellín fue recompensada por los Reyes Católicos. Ellos le concedieron el privilegio de naturaleza mercantil y fiscal más importante que gozó (al menos que tengamos noticia): un mercado franco de alcabalas el miércoles de cada semana.

Las crónicas más conocidas de la entonces villa, y hoy ciudad, no están de acuerdo al señalar el monarca que concedió esta merced. La mayoría de los que se ocupan del tema señalan a Carlos I. Este es el caso del corregidor Salvador (1770)<sup>66</sup>; Espinalt (1778)<sup>67</sup> y Mateo Guerrero (1883)<sup>68</sup>. Por su parte, Miñano (1826) cita los Privilegios y confirma la presencia del Emperador<sup>69</sup>, sin precisar quien concedió el mercado<sup>70</sup>. Atribuyen la concesión a los Reyes Católicos el “Informe enviado a su majestad el Rey de España don Felipe II” (1567)<sup>71</sup> y Tomás López que toma la noticia del capellán Ontiveros (1787)<sup>72</sup>.

---

<sup>65</sup> *Hellín en textos*, p. 38. Santamaría Conde, A., “Aproximación a las instituciones y organización del marquesado de Villena en el siglo XV”, *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 371-392.

<sup>66</sup> “En la villa de Hellín, como Capital, y en virtud de Real Privilegio del Emperador Carlos V, se celebra mercado franco todos los Miércoles del Año. El comercio único que se hace en estos días feriados es de Legumbres, y vidriado ordinario” (“Relación del corregimiento de Hellín, en el Reyno de Murcia”, *Hellín en textos*, p. 70).

<sup>67</sup> “Tiene un día de Mercado cada semana en miércoles concedido por el Emperador Carlos Quinto, después que aprestó aquella famosa Armada para tomar Argel, que fue víctima de una furiosa tempestad, cuyo Monarca, habiendo de resultas desembarcado en Cartagena para partir a Madrid, la honró con la libertad de los Derechos de Portazgo y Aduanas” (“Atlante español o descripción general geográfica, cronológica e histórica de España por Reynos y Provincias”, *Hellín en textos*, p. 85).

<sup>68</sup> “El día 8 de Diciembre (1541) hizo noche en Hellín el Emperador, teniendo por alojamiento una casa en la Calle del Beso, y honrando la villa con un día de mercado a la semana, en Miércoles, y confirmando los privilegios de libertad de derecho de portazgos y Aduanas” (“Proyecto de Ordenanzas de campo y huerta del término municipal de la villa Hellín y reseña histórica de dicha villa”, *Hellín en textos*, p. 228).

<sup>69</sup> “Tiene muchos y bien merecidos privilegios que sería prolijo enumerar...Carlos V estuvo en ella en una casa pequeña que existe hoy día, llamada de Mascuñán. Manifestó su satisfacción a estos vecinos por la lealtad en las divisiones de la nación. El dueño de la casa en donde estuvo Carlos V fue Lope de Habalos, uno de los más ricos de su tiempo. Habiendo notado S.M. que la lumbre que encendió para que se calentara, la alimentaba con canela, le dijo que para qué era aquel gasto; a lo que contestó Lope, que todavía le parecía poco para tan excelsa majestad, y que iba a darle mejor leña; y mostrándole varios y crecidos créditos que tenía contra el Emperador y la nación, avivó el fuego con ellos, S.M. premio acción tan generosa concediéndole singulares mercedes” (“Diccionario Geográfico de España y Portugal”, *Hellín en textos*, p. 144).

<sup>70</sup> “Celebra mercado todos los miércoles muy concurrido y abundante, no solo en comestibles sino también en tiendas de todas clases y algunos animales” (*Ibid.*, p. 145).

<sup>71</sup> “Asimismo tiene la dicha villa un privilegio por el qual se hizo merced a la dicha villa por los dichos reyes católicos, de suso declarados, para que en la dicha villa aya mercado franco de alcabala para todas las personas que treuxeren bastimentos a la dicha villa sean libres, qual dicho mercado se haze el día del miércoles de cada una semana” (*Hellín en textos*, p. 55).

<sup>72</sup> “En este pueblo solo ay un pribilejio de un Mercado todos los Miercoles de cada semana franco concedido por los Reyes Catolicos, y confirmado después por don Felipe 2º pero no esta en uso” (“Relaciones Geográfico-históricas de Albacete (1786-1789)”, *Hellín en textos*, p. 101).

En la organización económica de la época, la concesión de ferias y mercados tenía gran trascendencia. Suponían el abastecimiento del lugar y el control mercantil de la región o comarca. Las ferias eran reuniones comerciales anuales o semestrales, de gran importancia, pudiendo ser de carácter internacional como las de Medina del Campo. Un ámbito más modesto presentan los mercados, pudiendo ser diarios o semanales. Con un radio de acción, lógicamente, menor.

No fueron estas tierras ajenas a este proceso general. Así, Alfonso X concedía, en un solemne privilegio rodado, dado en las Cortes de Jerez de 7 de marzo de 1268, a Alcaraz “no una, sino dos ferias anuales de gran categoría y excepcional duración- quince días cada una de ellas- que estarían llamadas a convocar a los mercaderes de Andalucía, La Mancha y Murcia, e incluso a extranjeros”<sup>73</sup>. Martínez Carrillo ve el origen de la actual feria albaceteña en la que tenía Chinchilla antes de 1375 y que, por la facilidad de las comunicaciones, se celebraba en Albacete (entonces aldea dependiente de Chinchilla)<sup>74</sup>; incluso parece posible que, sobre 1370, se realizasen “pequeñas ferias en casi todos los lugares de mediano poblamiento del estado de Villena”<sup>75</sup>.

En cuanto a los mercados: Alfonso X, el 9 de marzo de 1269, en Jaén, concedía uno a Chinchilla los viernes, libre de portazgo<sup>76</sup>. Bastante tiempo después, coincidiendo con el caso hellinero, los Reyes Católicos otorgaron a Yecla, el 2 de septiembre de 1476 “un mercado franco de alcabalas, portazgos, pechos y derechos”; los mismos monarcas hicieron merced, entre otros privilegios, a Villena, en Medina del Campo el 31 de marzo de 1476, de un mercado franco los jueves<sup>77</sup>.

Los privilegios que nos ocupan fueron concedidos en Medina del Campo el 4 de abril de 1475 (eso sí, confirmados en Tordesillas el 30 de junio de 1476). Estas concesiones consistían fundamentalmente, como ya sabemos, en la merced de un mercado los miércoles, libre de alcabala (un impuesto indirecto que gravaba con un 10% las transacciones comerciales).

---

<sup>73</sup> Pretel Marín, A., *Conquista y primeros*, p. 194 y Apéndice Documental nº 14.

<sup>74</sup> “Uno de los periodos críticos convertido en crisis coyuntural grave se vivió en torno a las competencias económicas desatadas entre Chinchilla y Albacete tras la decisión del marqués de Villena, don Alfonso de Aragón, de transformar legalmente a la segunda en 1375. El hecho se tradujo en la práctica en una disputa por el control de las ferias y los beneficios globales que su celebración reportaba, mediante el intento de Chinchilla de garantizar los privilegios usuales aplicados a las de Albacete, a las que se celebraban en su propio término, rebasando los límites de sus propios intereses de concejo para pasar a ser una causa de emigración...El concejo chinchillano trataba...de reafirmar su derecho a la celebración de esas ferias, que aunque localizadas en el término de la hasta entonces aldea de Albacete por razones prácticas de más fáciles comunicaciones geográficas, habían sido concedidas, según su propia interpretación, por privilegio real a la propia Chinchilla...las dos ferias que anualmente se celebraban: la primera del 1 al 15 de mayo, tras la temporada económica de las cosechas invernales, y la segunda rematando el ciclo veraniego de los ganados que por entonces se disponían ya a buscar tierras más cálidas, del 1 al 15 de septiembre, que es la que pervivió secularmente hasta enlazar con su institucionalización contemporánea ya en el siglo XVIII, con formas y modos distintos”. (“La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XV”, pp. 117-118).

<sup>75</sup> Pretel Marín, *Don Juan Manuel*, p. 119.

<sup>76</sup> Pretel Marín, *Conquista y primeros*, p. 196.

<sup>77</sup> Gil Pertusa, “Las Juntas del Marquesado de Villena en 1476”, p. 204.

La concesión responde a la estructura de este tipo de privilegios. La protección jurídica del lugar y los intercambios queda asegurada mediante la *paz del mercado*, que garantiza el desplazamiento de personas y cosas, recogida expresamente así: “*todas las personas que fuesen a él (mercado) con cualesquier géneros no se les pusiese embarazo ni pudiese prender a la ida o vuelta por ninguna deuda o deudas que tuviesen para que con esto fuesen y viniesen seguros sin ser molestados*”. Queda así establecido un lugar de especial protección real. Su violación supone una multa o calaña, tradicionalmente de 60 sueldos; aquí consiste en “*privación de oficios y confiscación de bienes*”.

Los diputados que realizaron “El informe enviado a su majestad el rey de España don Felipe II”, esto es, la *Relación topográfica de Hellín*, afirmaban que esta concesión fue para paliar la pobreza del lugar<sup>78</sup>; dada la posible finalidad fiscal del interrogatorio, era normal la ocultación y hay que analizarlo con ciertas reservas. El documento que da fe del otorgamiento lo justifica por la actitud de la villa a favor de Isabel en estos términos:

“Los mismos señores Reyes Católicos atendiendo a los muchos, leales y señalados servicios que había ejecutado la referida villa de Hellín dándolos la obediencia y teniéndolos por Reyes naturales, en enmienda y remuneración de ellos, porque se poblase y ennobleciese más y fuese abastecida la hicieron merced...”.

Junto a esa referencia a los abastecimientos también se hace mención a muchos, leales y señalados servicios. Esto hace que nos preguntemos si está relacionada la citada concesión con el título de *muy noble y muy leal villa* con que la tratan Macanaz<sup>79</sup> y Espinalt<sup>80</sup>, que no dan noticia de su razón u origen. Es preciso señalar que el *Informe a Felipe II*, documento más cercano a los hechos y generalmente bien informado, no hace referencia a este título.

## 2.5. Efectividad y cumplimiento

El mercado debió celebrarse con regularidad, sólo Tomás López indica lo contrario<sup>81</sup>. Mayores problemas presentó el cumplimiento del resto de privilegios, originando los correspondientes procesos judiciales. Así lo manifiesta “El informe enviado a su majestad el rey de España don Felipe II” en sus *Relaciones topográficas*:

“Los dichos privilegios se guardan e han guardado en todas las partes e lugares de estos reynos, si no es en algunos lugares que hacen pagar algunos vecinos, que no se saben defender, porque con los pueblos que no los an querido guardar la dicha villa a traído pleitos, de los cuales se sacaron las dichas sobrecartas, especialmente contra el comendador de Calasparra e villas de Villanueva de Alcardete e otros lugares de Toledo, diciendo que eran de las ordenes y algunos que eran derecho de

---

<sup>78</sup> “La causa porque se conçedio la dicha merçed (el mercado) fue porque la dicha villa vive e se sustenta de ansi de pan como de vino e otros bastimentos de acarreo, por ser la dicha villa tan esteril de los dichos bastimentos y no se podrian sustentar los dichos vecinos si no ubiere el dicho acarreo”. (*Hellín en textos*, p. 55).

<sup>79</sup> Maldonado Macanaz, J., *Melchor de Macanaz: Testamento Político. Pedimento Fiscal*, Madrid, 1972, p. 127.

<sup>80</sup> “Atlante español o descripción general cartográfica, cronológica e histórica de España por Reynos y Provincias”, *Hellín en textos*, p. 77.

<sup>81</sup> Ver nota 67.

la lámpara de Toledo; e contra los ospitales de Quenca e Alarcon e otras partes que se defendieron, contra los quales pronunçaron autos e se sacaron las dichas sobrecartas, e que las dichas exçension es e merçedes son tan antiguas e conçevidas por muchos privilegios, que no se tiene noticia de la razón e causa por que se conçeðieron”<sup>82</sup>.

Estos problemas existieron ya en tiempos de los mismos Reyes Católicos. El Extracto nos informa que los recaudares mayores del Marquesado de Villena no guardaban los Privilegios de Hellín (por lo que debía tener relaciones comerciales con territorios de la Corona de Aragón). Ello motivó una representación ante los propios monarcas<sup>83</sup>.

La instancia llegó ante los máximos gestores de la hacienda y jueces supremos en los litigios tocantes a ella, los contadores mayores<sup>84</sup>. Éstos informaron contra la pretensión hellinera, pues no constaban en los libros los derechos que alegaba la villa; motivando la correspondiente queja del concejo. El resultado fue una reunión conjunta de los contadores mayores con el Consejo Real de Castilla, “como si los consejeros aportaran una mayor garantía para su mejor despacho”<sup>85</sup>.

Como consecuencia de la reunión se acordó abrir la oportuna pesquisa o investigación. Ésta quedó a cargo del alcalde mayor del Gobernador del Marquesado, el bachiller Alfonso Ortiz.

Tras los oportunos trámites, quedó patente que los vecinos de Hellín debían pagar dos maravedíes de alcabala por los géneros que pasasen por Yecla o Almansa (los principales puertos del Marquesado de Villena con la Corona de Aragón) y el diezmo de determinados productos.

Ante esto, los Reyes Católicos atendiendo “*a los leales servicios que los vecinos de la mencionada villa habían hecho en tiempo de los Reyes antecesores y ejecutaban entonces, especialmente después que se redujeron a su servicio*”, acordaron concederles:

“Que en adelante para siempre jamás los vecinos que verdaderamente fuesen de ella, fuesen francos de pagar diezmo alguno ni otro derecho de sus mercaderías que condujesen a los Reinos de Aragón y de estos a los de Castilla excepto dos maravedís de alcabala y diezmo enunciado y que también fuesen libres de almojarifazgo y portazgo en los Reinos de Castilla menos en Toledo y Sevilla”.

---

<sup>82</sup> *Hellín en textos*, p. 55.

<sup>83</sup> Una breve referencia en Pretel Marín, A., “El viaje real de 1488 por el Marquesado de Villena y el juramento de los privilegios municipales”, *Cultural Albacete* 21 (marzo 1988), p. 4.

<sup>84</sup> Ladero Quesada, *El Siglo XV en Castilla*, p. 86.

<sup>85</sup> “El hecho de que los contadores mayores y de cuentas fueran el órgano específico de conocimiento de esta materia, no impidió, sin embargo, que el Consejo conocieran en muchas ocasiones de asuntos de hacienda. Y no en cuanto a su gestión, que siempre fue específica de los contadores, pero sí en cuanto a la deliberación de problemas de hacienda, la elaboración de normas y, lo que puede sorprender, la actuación judicial. Sobre esto la documentación es elocuente. Destaca fundamentalmente la actuación del Consejo en las declaraciones de juro de las Cortes de Toledo de 1480 y en los pleitos sobre incorporación de derechos a la corona, que estaban en manos nobiliarias. Además de que llegó a ser práctica corriente que varios consejeros se juntasen con contadores para conocer de diversos asuntos, como si los consejeros aportaran una mayor garantía para su mejor despacho” (Dios, S. de *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 400).

De esto se expidió albalá el 20 de julio de 1488. Es posible que actuase como procurador de Hellín en la Corte Diego López Valcárcel; al menos por aquellos años lo era<sup>86</sup>. No debió satisfacer totalmente a la villa la decisión regia. Casi un siglo más tarde, en “El informe enviado a su majestad el rey de España don Felipe II”, esto es, en sus *Relaciones topográficas*, los representantes del concejo exponían su posición de esta forma:

“La dicha villa de Hellín esta en frontera de los Rreynos de Aragon e Valençia, porque esta, segun es notorio, la raya de los dichos Rreynos de Valençia e Aragon diez y siete leguas legales, porque se midieron, e por la medida se declara estar esta villa fuera de las doze leguas de la dicha raya e ques entrada para la villa de Yecla, dondesta el puerto de los dichos Rreynos de Valençia e Aragon, e que en la dicha villa no se pagan derechos ningunos por estar, como esta dicho, fuera de las doze leguas de los dichos reynos”<sup>87</sup>.

El problema podía seguir abierto; sin embargo, el desconocimiento que tenemos de otras fuentes nos impide afirmar cómo se desarrollaron los acontecimientos y las posibles soluciones.

#### **Apéndice documental: Extracto de los Privilegios de la villa de Hellín**

El Señor Rey D. Fernando IV atendiendo a que la Villa de Hellín era suya por hacer bien y merced a los moradores de ella y a los que en adelante lo fuesen les confirmó todos sus fueros, usos y costumbres, privilegios, cartas de mercedes, franquezas y libertades que le fueron conferidas por el Señor Rey don Alonso, su abuelo; don Sancho, su padre; el Infante don Manuel y don Juan su hijo, cuando eran dueños de ella, para que lo gozasen como lo habrán hecho hasta entonces. Y por hacerles más bien y merced porque fuesen más poblados les concedió no contribuyesen con ningún pecho de los que hubiese de haber S.M., ni tampoco diezmo, portazgo ni otro derecho alguno en ningún lugar de estos Reinos así por mar como por tierra de las cosas que llevasen y cogiesen excepto en Toledo y Sevilla, mandando que los recaudadores de los mencionados derechos no contraviniesen estas mercedes (bajo) pena de 1.000 maravedís y de restituir doblado el daño que les causasen de (lo) que se les despachó carta en Valladolid a 20 de junio de 1343.

El cual (privilegio) se confirmó por el señor Rey don Juan II por Providencia en la misma ciudad a 12 de abril de 1409, estándolo también de los señores Reyes Católicos que se le dieron en Media del Campo a 4 de abril de 1476. Y en otro (privilegio) del mismo día les confirmaron la merced que tenían de ser francos de pagar almojarifazgo, portazgo ni otro derecho alguno así en la ciudad de Murcia como en las demás ciudades, villa y lugares del Reino; despachándosele otro de los mismos señores Reyes con confirmación de todo en Segovia a 9 de agosto del propio año.

Después por los vecinos de la mencionada villa se acudió a los referidos señores Reyes Católicos representándoles que los recaudadores mayores que habían sido y eran de los diezmos y aduanas de los puertos del Marquesado de Villena no querían guardarles los

---

<sup>86</sup> Carta para hacer información de los servicios que Diego López Valcárcel hizo a la villa de Hellín, como su procurador en la Corte (AGS Sec. RGS Vol. VIII enero de 1491 fol. 232).

<sup>87</sup> *Hellín en textos*, p. 37.

privilegios que tenían tocantes a diezmos, almojarifazgo, portazgo y otros derechos de los que eran francos pidiendo se proveyese lo conveniente. Cuya instancia se remitió a los Contadores mayores, quienes informaron que los expresados privilegios y confirmaciones no estaban asentados ni puestos por salvados en los libros, por cuya razón no debían ser guardados según el Cuaderno de las Rentas. De que resultó quejarse la villa, haciendo presente el daño que la ocasionaba se ejecutase lo respondido por los Contadores mayores; a que se mandó que juntos éstos con los del Consejo lo volviesen a ver. Y habiéndose ejecutado así se despachó pesquisa cometida al bachiller Alfonso Ortiz, Alcalde Mayor del dicho Marquesado. Y por la que ejecutó pareció gozaban de tiempos pasados la franqueza de no pagar diezmo alguno, almojarifazgo ni otro derecho en los puertos de Almansa y Yecla excepto dos maravedís de alcabala de los géneros que los vecinos de la de Hellín pasaban por aquellos puertos, satisfaciendo también el diezmo de pan, vino, carne viva y muerta y ganado ae quatropea, siendo libres asimismo de pagar almojarifazgo ni portazgo en ningún lugar de estos Reinos excepto en Toledo y en Sevilla. Y en cuya vista atendiendo sus Majestades a los leales servicios que los vecinos de la mencionada villa habían hecho en tiempo de los Reyes sus antecesores y ejecutaban entonces, especialmente después que se redujeron a su servicio, la hicieron merced de que en adelante para siempre jamás los vecinos que verdaderamente fuesen de ella, fuesen francos de pagar diezmo alguno ni otro derecho de sus mercadurías que condujesen a los Reinos de Aragón y de éstos a los de Castilla excepto los dos maravedís de alcabala y diezmo enunciado, y que también fuesen libres del almojarifazgo y portazgo en los Reinos de Castilla menos en Toledo y Sevilla. De lo cual se les despachó albalá en 20 de julio de 1488, que se sentó en los libros de lo salvado y se confirmó por la señora Reina doña Juana y los señores Reyes don Felipe II, III y IV, de quien últimamente se le despachó privilegio en 8 de mayo de 1623.

Los mismos señores Reyes Católicos atendiendo a los muchos, buenos, leales y señalados servicios que había ejecutado la referida villa de Hellín dándolos la obediencia y teniéndolos por Reyes naturales, en enmienda y remuneración de ellos porque se poblase y ennobleciese más y fuese abastecida de mantenimientos, la hicieron merced que, siendo siempre (como entonces lo era) de la Corona Real, tuviese un mercado franco de alcabala el miércoles de cada semana; y todas las personas que fuesen a él con cualquier géneros no se les pusiese embarazo ni pudiese prender a la ida o vuelta por ninguna deuda o deudas que tuviesen para que con esto fuesen y viniesen seguros sin ser molestados, imponiendo a quien contraviniese esta merced privación de oficios y confiscación de bienes. Despachándose albalá de ello en Medina del Campo a 4 de abril de 1475, y después privilegio en su confirmación en Tordesillas a 30 de junio de 1476 y se sentó en los libros de lo salvado.

También se confirmó esta merced por el Señor Rey don Felipe III y IV de quienes se le despachó privilegio en 5 de febrero de 1601 y ocho de marzo de 1623.

Cuyas confirmaciones insertas en ellas, los privilegios de las concesiones se presentan originales por la misma villa con memorial en que suplica se le vuelvan declarando no es comprendido los que goza en el Decreto de Incorporación.

AHN Sec. Consejos Suprimidos leg. 11.544 exp. 646.

## Referencias bibliográficas

Aguado González, J., y Morán Martín, R., “Papel del marqués de Villena en la formación del Señorío de Osuna”, *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 19-26.

Ballesteros Baretta, A., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, El Albir, 1984.

Barrero, A. M<sup>a</sup>, y Alonso Martín, M<sup>a</sup> L., *Textos de Derecho local español en la Edad Media: catálogo de Fueros y Costums municipales*, Madrid, CSIC Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989.

Blanc e Illa, N., “Crónica de la Provincia de Albacete”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 185-188.

Cano Valero, J., “Notas para el estudio de las fuentes del derecho local albacetense (siglos XIII al XVIII)”, *Cultural Albacete* 6 (julio-agosto, 1986), pp. 3-18.

Dios, S. de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982.

Escudero, J. A., *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-Administrativas*, 3<sup>a</sup> edición revisada, Madrid, 2003.

Espinalt y García, B., “Atalante español o descripción general geográfica, cronológica e histórica por Reynos y Provincias”, en Rodríguez de la Torre, F., Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 75-90.

Gil Pertusa, M<sup>a</sup> del C., “Las Juntas del Marquesado de Villena en 1476”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, Diputación de Albacete, CSIC, Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1984, Vol. II, pp.197-213.

González, J., *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC Escuela Estudios Medievales, 1951.

Ladero Quesada, M. A., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Madrid, Ariel, 1982.

López, T., “Relaciones geográfico-históricas de Albacete (1786-1789), en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín e textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 95-102.

Lozano, J., “Bastitania y Contestania del Reyno de Murcia con los vestigios de sus ciudades subterráneas”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y traducciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 103-127.

Maldonado Macanaz, J., *Melchor de Macanaz: Testamento Político. Pedimento Fiscal*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972.

Martínez Carrillo, M<sup>a</sup> Ll., “La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, Diputación Provincial, CSIC, Confederación Española de Estudios Locales, 1984, vol. II, pp 109-120.

Mateo Guerrero, R., “Proyecto de Ordenanzas de Campo y Huerta del término municipal de la Villa de Hellín y reseña histórica de la Villa”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 217-248.

Miñano y Bedoya, S., “Diccionario geográfico de España y Portugal”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 137-147.

Moxó, S. de, “De la vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000.

Ortuño Molina, J., *Realengo y señorío en el Marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a finales de la Edad Media (1475-1530)*, Murcia, Real Academia de Alfonso X el Sabio, 2005.

Peset Reig, M.,

- “Los fueros de la frontera de Albacete: una interpretación histórica”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, Diputación de Albacete, CSIC, Confederación española de centros de estudios locales, 1984, Vol. II, pp. 31-47.

- “La dualidad de fueros del marquesado de Villena en la época de don Juan Manuel”, *Congreso de Historia del Marquesado de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1986, pp. 297-303.

Pretel Marín, A.,

- *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1978.

- *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos (la ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1979.

- “Personajes de las coplas manriqueñas en la historia albacetense”, *Albacete Cultural* 7 (julio-agosto 1984), pp. 3-16.

- *Don Juan Manuel, Señor de la Llanura (reoblación y gobierno de la La Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1982.

- *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del período islámico a la crisis del siglo XIII)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1986.

- “El viaje real de 1488 por el Marquesado de Villena y el juramento de los privilegios municipales”, *Cultural Albacete* 21 (marzo 1988), pp. 3-16.

- *Hellín medieval*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetense, 1998.

- *Historia de la comarca de Hellín. 3. La Edad Media. Desde la conquista musulmana hasta los Infantes de Aragón*, Hellín, Ayuntamiento de Hellín, 1998.

- *Historia de la comarca de Hellín. 4. La Edad Media. Desde el pseudoseñorío del Príncipe de Asturias hasta el inicio del siglo XVI*, Hellín, Ayuntamiento de Hellín, 1999.

Rodríguez Llopis, M.,

- “Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, Diputación Provincial, CSIC, Conferencia española de centros de estudios locales, 1984, Vol. II, pp. 155-180.

- “La expansión territorial castellana sobre la Cuenca del Segura (1235-1325)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985), pp. 105-138.

Salvador, J. P. de, “Relación del Corregimiento de Hellín, en el Reyno de Murcia”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos geográficos antiguos (facsimiles y transcripciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 63-74.

Sánchez de Ocaña, R., *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid, Imprenta y litografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1896.

Santamaría Conde, A., “Aproximación a las instituciones y organización del marquesado de Villena en el siglo XV”, *Congreso de Historia del Marquesado de Villena*, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 371-392.

Torres Fontes, J.,

- “La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos”, *Hispania* 50 (1953), pp. 37-151.

- *Repartimiento de Murcia*, Murcia, CSIC Escuela Estudios Medievales, 1960.

- *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, CSIC, Academia Alfonso X el Sabio, 1971.

- *Repartimiento de Lorca*, Murcia, Real Academia de Alfonso X el Sabio, 1977.

Valcárcel y Acuña, F. de, “Relación topográfica de Hellín. Informe enviado a Su Majestad el Rey de España Don Felipe II...”, en Rodríguez de la Torre, F., y Moreno García, A., *Hellín en textos*

*geográficos antiguos (facsimiles y traducciones)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1996, pp. 35-57.

Vázquez Campo, B., *Adelantados y lucha por el poder en el Reino de Murcia*, Alcalá la Real (Jaén), Editorial Zumaque, 2009.

Víñez Sánchez, A.,

- *El trovador Gonçal'Eanes Dovinhal. Estudio histórico y edición*, Verbe 55 monográfico, Santiago de Compostela, 2004.

- *Las poesías del trovador don Gonçal'Eanes do Vinhal*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2005.